



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVA  
ECUATORIANA Y ESTADOUNIDENSE SOBRE LA  
EXTRADICIÓN EN EL CASO SERRANO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORAS: ANA PAULA ANDRADE ORTIZ**

**KAYLA EVELYN SOLANO ENCALADA**

**DIRECTOR: LUIS ENRIQUE OSTOS LÓPEZ**

**CUENCA, ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVA ECUATORIANA**

**Y ESTADOUNIDENSE SOBRE LA EXTRADICIÓN EN EL CASO**

**SERRANO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL**

**TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORAS: ANA PAULA ANDRADE ORTIZ**

**KAYLA EVELYN SOLANO ENCALADA**

**DIRECTOR: DR. LUIS ENRIQUE OSTOS LÓPEZ**

**CUENCA - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

ANA PAULA ANDRADE ORTIZ portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0302389234. Declaro ser el autor de la obra: "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVA ECUATORIANA Y ESTADOUNIDENSE SOBRE LA EXTRADICIÓN EN EL CASO SERRANO", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 22 de abril de 2024

F: 

Ana Paula Andrade Ortiz

C.I. 0302389234

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

KAYLA EVELYN SOLANO ENCALADA portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0150762870. Declaro ser el autor de la obra: "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVA ECUATORIANA Y ESTADOUNIDENSE SOBRE LA EXTRADICIÓN EN EL CASO SERRANO", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 22 de abril de 2024

F: 

Kayla Evelyn Solano Encalada

C.I. 0150762870

### CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **KAYLA EVELYN SOLANO ENCALADA Y ANA PAULA ANDRADE ORTIZ** con el tema **"ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVA ECUATORIANA Y ESTADOUNIDENSE SOBRE LA EXTRADICIÓN EN EL CASO SERRANO"**, bajo mi supervisión.

F: ..... 

**DR. LUIS ENRIQUE OSTOS LÓPEZ, MGS.**

**Docente - Tutor**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de titulación a mis padres Marcela y Fernando quienes han sabido apoyarme durante este trayecto y con sus consejos han sabido guiar mi camino en esta etapa académica. De igual manera se lo dedico a mi hermana Elisa quien ha sido una de mis mayores fuentes de inspiración y apoyo durante toda mi vida, que a pesar de la distancia nunca me ha abandonado y me ha enseñado que a pesar de todo lo malo siempre será mi guía, apoyo y fuente de inspiración.

Se lo dedico a mi mejor amiga y compañera de tesis Kayla, con quien he compartido maravillosas experiencias tanto en el ámbito personal como universitario y me ha enseñado que el luchar por las cosas que uno quiere es lo más importante, quien pese a todo lo que nos ha sucedido su amistad y compañía será uno de los mejores regalos de esta carrera universitaria.

De igual manera se lo dedico a dos importantes personas y mejores amigas Fanny y Fernanda quienes siempre me han sabido apoyar y aconsejar durante todo el trayecto universitario y elaboración de este trabajo, y me han enseñado que a pesar de los difíciles momentos que se han presentado en el transcurso de la carrera, estos siempre tendrán una solución y que el darse por vencido no es una opción.

**Paula Andrade Ortiz**

## DEDICATORIA

Le dedico el resultado de este trabajo con todo mi amor y cariño principalmente a la persona más importante en mi vida a mi madre Evelyn Encalada quien ha sido mi inspiración toda mi vida, gracias a cada uno de sus sacrificios es el resultado de cada uno de mis logros, por creer en mí cada momento por medio de su amor incondicional y su gran apoyo a pesar de la distancia siempre estuvo presente para mí en cada noche de estudio, porque estaba tan segura que le generaba felicidad y orgullo. De igual manera se lo dedico a mis abuelitos Rómulo Encalada y Graciela Abad ya que a través de su apoyo y sus consejos llenos de sabiduría y paciencia han sido mi soporte fundamental durante día y noche en el transcurso de estos años me han acompañado de la mano en esta etapa académica, esperándome cada día con abrazos llenos de amor lo cual les agradezco por ser mis guías ejemplares.

Se lo dedico a mi hermano y compañero de vida Bryan Solano quien no sabe que ha sido mis fuerzas para salir adelante, quien me ha enseñado que en la vida no hay que rendirse por lo que quisiera ser la mitad de lo que él es y mi anhelo más grande es que seas mejor que yo.

De la misma manera se lo dedico al padre que la vida me regalo Manny Sáez quien ha sido importante en mis últimos años, por escucharme, apoyarme incondicionalmente por darme fuerzas mediante su cariño y amor por ayudarme a llegar a cada propósito, enseñándome tanto incluso por entenderme mediante su paciencia, gracias por acompañarme en esta meta

**Kayla Solano Encalada**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios y a la vida por darme la oportunidad de culminar con esta gran etapa en mi vida. De igual manera a mi tío Marco quien me ha ayudado con los medios para poder elaborar este trabajo de titulación.

De igual manera agradezco a la periodista Janet Hinojosa, por haberme instruido en el tema de este trabajo y de igual manera por brindarme los medios adecuados para poder recabar la información necesaria para la elaboración de este trabajo.

Finalmente agradezco al Dr. Luis Ostos por ser un tutor y profesional excelente, que con sus conocimientos supo orientar la elaboración de este proyecto.

**Paula Andrade Ortiz**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por ser mi fiel compañero durante este trayecto y llevarme a culminar esta gran etapa de mi vida. De igual manera agradezco a mis tíos Mark y Jonnathan Encalada y a mi tía Paola Reyes ya que por medio de su apoyo incondicional y por el cariño infinito que nunca me ha faltado, por parte de mis mayores guías quienes han sabido sostenerse en el trayecto de cada uno de mis pasos.

De la misma forma agradezco a mi persona especial Nicolás, sin ti esto no hubiera sido posible porque a través de tu paciencia, tu apoyo incondicional hemos llegado a la final de esta etapa, gracias por acompañarme en los mejores y peores momentos personales como universitarios. Gracias por comenzar siendo mi compañero de curso y terminar siendo mi compañero de aventuras.

Cómo no agradecerte infinitamente mi Pau por ser la mejor amiga, la mejor compañera de tesis, nunca acabaría de agradecerte por haber coincidido desde el primer día de clases, hasta el último de esta tesis, así como tu amistad y tenerte en mi vida es el regalo más grande que me llevo, gracias por cada uno de los momentos por tu apoyo y tu paciencia.

Mi hermana de otra madre, mi mejor amiga de toda la vida, mi Dome Bacu te agradezco por acompañarme incondicionalmente, por darme tu apoyo, escucharme y hacer que no me rinda gracias por todo.

Finalmente agradezco al Dr. Luis Ostos por ser el mejor tutor, un gran profesional y un gran ser humano, por brindarnos sus conocimientos de principio a fin con el objetivo de elaborar este proyecto.

**Kayla Solano Encalada**

## Resumen

Nelson Iván Serrano fue ex empresario ecuatoriano quien llegó a obtener la ciudadanía estadounidense nacionalizada, sentenciado a la pena de muerte por inyección letal, al ser declarado culpable por el cometimiento de un cuádruple asesinato en el cual se ven involucrados socios de su antigua empresa, siendo la ciudad de Bartow condado de Polk, Florida, el lugar donde sucedieron los acontecimientos. Durante todo el procedimiento son evidentes las múltiples falencias cometidas durante la sustanciación del caso tales como la inobservancia de las normas aplicables al caso tanto nacionales e internacionales en cuanto a la forma de su extradición, cometidas por autoridades ecuatorianas y estadounidenses además del mínimo intento por parte sus abogados para demostrar su inocencia.

La metodología analítica empleada dentro de este trabajo investigativo expone de forma clara y detallada las deficiencias procesales que no se aplicaron para el correcto ejercicio mínimo de una garantía en torno al debido proceso.

El caso de Nelson Iván Serrano tiene una gran repercusión pública dentro del cual se encuentran marcado por numerosas inconsistencias legales y procesales las cuales han provocado como resultado las vulneraciones de derechos inherentes a las personas tal así que hasta la fecha el caso genera incertidumbre sobre su culpabilidad poniendo en tela de duda si todos los acontecimientos y actuar por parte de las autoridades judiciales tanto como ecuatorianas y estadounidenses han sido los correctos.

***Palabras claves:*** Extradición, Derechos Humanos, Derecho Internacional, Procedimientos

## **Abstrac**

Nelson Iván Serrano was a former Ecuadorian businessman who became a naturalized American citizen. He was sentenced to death by lethal injection when he was found guilty of committing a quadruple murder in which partners of his former company were involved. The events took place in the town of Bartow Polk County and Florida. Throughout the proceedings, the multiple shortcomings in substantiating the case are evident, such as the failure of Ecuadorian and U.S. authorities to comply with the national and international norms regarding the manner of his extradition, as well as the minimal effort by his lawyers to prove his innocence.

The analytical methodology used in this research exposes in a clear and detailed manner the procedural deficiencies that were not applied to ensure the correct exercise of a minimum guarantee of due process.

The case of Nelson Iván Serrano has a significant public impact. It is marked by numerous legal and procedural inconsistencies, which have resulted in violations of individuals' inherent rights. To date, the case raises uncertainty about his guilt, casting doubt on whether all the events and actions of the judicial authorities, both Ecuadorian and American, have been correct.

**Keywords:** Extradition, Human Rights, International Rights, Procedures.

**ÍNDICE**

**CONTENIDO**

**DECLARACION Y AUTORÍA.....** II

**CERTIFICACIÓN.....** III

**DEDICATORIA .....**V

**AGRADECIMIENTOS.....**VII

**Resumen .....** IX

*Palabras claves: Extradición, Derechos Humanos, Derecho Internacional, Procedimientos.*

..... IX

**Abstrac.....**X

**Keywords: ..... ¡Error! Marcador no definido.**

**ÍNDICE.....** XI

**INTRODUCCIÓN .....** 1

**CAPITULO I.....** 2

**ANTECEDENTES DEL CASO NELSON SERRANO. ....** 2

**CAPITULO II.....** - 11 -

**PARTE PROCESAL .....**-11-

**2.1. Procedimiento en la normativa ecuatoriana.....** -11-

**2.1.1. Instrucción fiscal .....** -11-

**2.1.2. Etapa Intermedia .....** -12-

**2.1.3. Etapa del Juicio .....** - 13 -

**2.2. Procedimiento en la Normativa Estadounidense .....** -14-

**2.2.1 Investigación .....** - 14 -

**2.2.2 Arresto y Citación .....** - 14 -

**2.2.3 Cargos Iniciales .....**- 15 -

2.2.4 Audiencia Inicial .....	16 -
2.2.5 Acusación Formal o Indirecto .....	16 -
2.2.6 Audiencia de Detención .....	17 -
2.2.7 Descubrimiento .....	17 -
2.2.8 Juicio .....	18 -
2.2.9 Sentencia .....	19 -
2.3 Extradición entre Ecuador y Estados Unidos .....	19 -
<b>CAPITULO III</b> .....	22 -
<b>IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL CASO DE NELSON IVÁN SERRANO</b>	
<b>SÁENZ</b> .....	22 -
<b>CAPITULO IV</b> .....	22 -
<b>DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ECUATORIANA, ESTADOUNIDENSE E INTERNACIONAL .....</b>	
<b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
4.1. Deficiencias en la Aplicación de la Normativa Ecuatoriana .....	32 -
4.2. Deficiencias en la Aplicación de la Normativa Estadounidense.....	32 -
4.3 Deficiencias en la Aplicación de la Normativa Internacional .....	34 -
<b>CAPITULO V</b> .....	22 -
<b>VIOLACION A MÚLTIPLES DERECHOS RECONOCIDOS A NIVEL INTERNACIONAL.....</b>	
<b>38-</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b> .....	46 -
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	48 -
<b>ANEXOS</b> .....	3 -

## INTRODUCCIÓN

Si se pudiera escoger uno de los casos que ha tenido la atención nacional como internacional ha sido el caso de Nelson Iván Serrano, este se encuentra caracterizado por su complejidad en cuanto a su resolución como en las controversias que lo rodean, este caso pone como centro de atención a un individuo acusado de un crimen atroz donde además aún de generar debate sobre la culpabilidad o la inocencia también lo hace en cuanto a la integridad del proceso y sus procedimientos en torno a su extradición todo ello hasta llegar a su enjuiciamiento.

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad analizar y estudiar las deficiencias que han marcado el curso del caso de Nelson Iván Serrano desde su aprehensión, posteriormente sobre cuestiones éticas y jurídicas en su extradición y finalmente las etapas que corresponden a su enjuiciamiento. Las inconsistencias tanto normativas como procesales agrupadas durante todo el caso serán expuestas de forma detallada.

La conclusión de este trabajo busca resaltar la violación a la normativa ecuatoriana y estadounidense sobre derechos inherentes a las personas que se encuentran reconocidos por tratados y organismos internacionales para que de esta forma al exponer las acciones u omisiones cometidas se genere una referencia que mejore el correcto funcionamiento del sistema legal en torno a casos similares.

La comprensión del presente caso tiene su relevancia no solo en la búsqueda de la justicia sino también en superar desafíos a los que se enfrenta el derecho internacional en temas tan esenciales como la extradición.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DEL CASO SERRANO.

Nelson Iván Serrano Sáenz, nacido el 15 de septiembre de 1938 en la ciudad de Quito, siendo un ex empresario ecuatoriano y ciudadano estadounidense desde el 3 de diciembre de 1971 mediante un certificado de naturalización.

Fue acusado por un cuádruple asesinato, y sentenciado con pena capital en el año 2006, por ello se encuentra en el corredor de la muerte a la espera de su ejecución. No obstante, el señor Nelson Iván Serrano ha permanecido en ese lugar por 18 años, convirtiéndose en uno de los detenidos más longevos debido a que en la actualidad tiene 82 años de edad.

El ex empresario era uno de los socios principales de la empresa *Erie Manufacturing*, ubicada en el condado de Bartow, Florida. En diciembre de 1997 fueron encontradas dentro de las instalaciones 4 personas muertas llamadas George Gonsalves, Diane Dosso, Frank Dosso y George Patisso.

Remarcando que George Gonsalves y Phil Dosso eran socios principales junto a Nelson Serrano, de los cuales Dosso fue quien encontró los cuerpos de su esposa e hijo (Diana Dosso y George Patisso) e informó al 911 de acuerdo a lo declarado por el antes mencionado y publicado por el *Orlando Sentinel*. (Orlando Sentinel, s.f)

A partir del 3 de diciembre de 1997 se iniciaron las investigaciones correspondientes al caso y no se logró encontrar evidencia que indicara al señor Nelson Iván Serrano Sáenz como el autor de aquel crimen, pese a ello en el año 2002 autoridades estadounidenses junto a policías ecuatorianos llevaron a cabo una extradición alegando que se encontraba de forma ilegal dentro de Ecuador.

Durante el periodo de 1997 hasta 2002, Serrano ingresó en diversas ocasiones al

país, la primera fue el 23 de noviembre de 1999, retornando a Estados Unidos el 29 de noviembre de 1999, luego hubo un segundo ingreso el 8 de abril del 2000, regresando a Estados Unidos el 6 de mayo del mismo año. Aquellos viajes los realizó con su pasaporte americano debido a que cuenta con una doble nacionalidad.

Cabe resaltar que para aquella época el Ecuador se encontraba supeditado a la Constitución del 11 de agosto de 1998, misma que dentro de su Artículo 11, inciso segundo, señala que “Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalizan o se hayan naturalizado en otro país, podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998)

Si bien no se habla de una doble nacionalidad de forma directa, pero se explica que una persona conservará su nacionalidad pese a obtener la nacionalidad de otro país, por lo que para dejar de ser un ciudadano ecuatoriano se requiere una renuncia expresa a la misma.

Durante el año 2000, el 8 de mayo Serrano acude al Consulado Ecuatoriano que se encontraba en Miami, Florida, para conceder un poder general a Alfredo Luna, quien es su sobrino y ese mismo día obtuvo su pasaporte ecuatoriano. El documento lo adquirió con su cédula ecuatoriana e ingresó por tercera vez al Ecuador el 21 de agosto del 2000, pero con la diferencia de que esta vez lo realizó con su pasaporte ecuatoriano, razón por la que sus ingresos al país los hizo de forma legal y como ciudadano ecuatoriano y no en calidad de turista.

El 17 de mayo del 2001 se emitió una orden de arresto en contra del señor Nelson Iván Serrano Sáenz como sospechoso de un cuádruple asesinato, el documento lo expide el Fiscal de la Corte del Circuito del Condado de Polk, Florida, por esta causa el ex empresario fue detenido en el año 2002.

Es así que a partir del año 2002 inició un proceso colmado de irregularidades, injusticias y múltiples violaciones a los derechos humanos por parte de Ecuador y Estados

Unidos, junto a una mínima intervención por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La detención fue llevada a cabo el día 31 de agosto del 2002 en la ciudad de Quito por el Dr. Víctor Hugo Olmedo, quien era Intendente General de Policía de Pichincha, a causa de una petición realizada por el detective estadounidense Tommy Ray. Todo esto con la finalidad de deportar y trasladar a Serrano a los Estados Unidos para poder ser procesado por los asesinatos.

El día de su detención, el señor Nelson Serrano se encontraba saliendo de un restaurante de la ciudad de Quito para luego ser abordado por miembros de la policía nacional, quienes sin informarle la razón de su detención lo trasladaron a la Dirección Nacional de Migración y acto seguido a la Intendencia de Policía de Pichincha (Hinostroza, 2015).

Posteriormente, fue trasladado al antiguo Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, donde se pretendía que durmiera en una jaula de perros, agrediendo e incomunicando, estos detalles fueron conocidos debido a una entrevista elaborada por la periodista Janet Hinostroza para el documental “Soy Inocente”, en el que él menciona que:

Había una casa, en esa casa paramos y había muchísimos perros ladrando, en horas de la 1 y 2 de la mañana había varios teléfonos, oficinas y yo no estaba esposado, entonces como estaban medio dormidos yo opté por tratar de acercarme a un teléfono, el momento en que estaba yendo a coger el teléfono, otro teléfono sonó y entonces se dieron cuenta de que yo estaba parado a un lado y me cayeron a culatazos, nos quedamos hasta las 6:30 o más tarde hasta 7 de la mañana posiblemente, en que me sacaron y me llevaron por dentro del aeropuerto a donde estaba el avión de American. (Serrano, 2015)

Durante su traslado, desde Ecuador hasta Estados Unidos, él logró identificar al detective estadounidense Tommy Ray quien le informó que el señor Serrano estaba

arrestado por los asesinatos de 1997.

El intendente General de la Policía de Pichincha el día 31 de agosto del 2002 emitió una providencia en la que se ordenaba la captura del señor Serrano, identificándose como ciudadano estadounidense y por ende se ignora su doble nacionalidad.

En ese mismo día y dentro de dicha providencia, se anunciaba la asignación de un abogado defensor de oficio y que la audiencia de juzgamiento iniciaría el mismo día a las 5:30PM. Pese a ello, esta información no fue comunicada con anterioridad al detenido, negándole la comunicación con un abogado de su elección y por ende afectando el derecho a su defensa.(Hinostroza, 2015)

El Dr. Patricio Escandón fue el abogado de oficio asignado para la defensa de Serrano, sin embargo, el abogado no era especialista en delitos migratorios y fue informado de última hora, lo que no le permitió leer y estudiar el caso, y para evitar complicaciones en la situación del señor Serrano, sugirió que el Intendente resuelva en los méritos del proceso según declaraciones hechas para el documental “Soy Inocente”.

A las 6:30 pm de ese día se dictó la sentencia de deportación de Nelson Iván Serrano Sáenz y el 2 de septiembre de 2002 las familias presentaron un recurso de apelación frente al Ministerio de Gobierno, siendo negado el 12 de septiembre de aquel año y confirmando la deportación del ex empresario.

Por lo antedicho, el 10 de marzo del año 2003 es presentada una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por las violaciones a sus derechos humanos al momento de la deportación, es por ello que la antes mencionada fue elaborada y entregada por el Dr. Alejandro Villavicencio actuando como su representante.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró la admisibilidad de la petición 191-03 el 24 de octubre de 2005, por medio del informe No. 52/05, ya que cumple con los requisitos necesarios para su admisibilidad (Informe 52/05, 2005).

La admisión de la petición se debe a que su enfoque son la violación a los derechos humanos de Nelson Serrano y no en el fondo del proceso, es decir entorno a los asesinatos. Por lo que en el año 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por medio del Informe No.84/09, declaró la violación de derechos que se encuentran reconocidos en el Pacto de San José de la CIDH por lo que se reitera la responsabilidad del Ecuador (Informe 84/09, 2009).

El Pacto de San José es una de las normativas internacionales que debe ser respetada y obedecida tanto por Ecuador como por Estados Unidos, debido a que ambos son estados miembros.

Los derechos humanos que fueron violados son:

1. Derecho a la integridad física, psíquica y moral de la persona, de acuerdo al artículo 5 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal).
2. Derecho a la libertad y seguridad personal sumado a ello las personas privadas de la libertad tienen la libertad de acudir a un juez que determine la legalidad de su detención y en el caso de que se determinara que la detención fue ilegal ordene su libertad, de acuerdo al artículo 7 numerales 1 y 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal)
3. Acceso a diversas garantías judiciales que le permitan a la persona ser escuchada por un juez imparcial, que mientras se desarrolla su proceso respete la presunción de inocencia de la persona hasta que se determine lo contrario, según el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Artículo 8. Garantías Judiciales)
4. Todas las personas tienen derecho a una nacionalidad y por ende ninguna

persona podrá privarlos de forma arbitraria de su nacionalidad de acuerdo a losnumerales 1 y 3 del artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad)

5. Todas las personas que se encuentren legalmente en el Estado tienen el derechoa circular libremente en él y nadie puede ser expulsado del territorio del Estadodel cual es nacional, según el artículo 22 numeral 1 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos. (Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia)
6. Las personas tienen derecho a un recurso judicial que sea sencillo y rápido que los ampare ante jueces o tribunales contra actos que vulneraron sus derechos por parte de los Estados que se han comprometido a garantizar el cumplimiento de los recursos, tal y como lo señala el artículo 25 numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos. (Artículo 25. Protección Judicial)

En el momento en que se violaron los derechos humanos del señor Serrano, Ecuador arremetió en contra de los deberes a los cuales los estados se comprometen, ya que una de sus obligaciones es respetar y garantizar el libre ejercicio de los derechos de las personas, deber que se encuentra tipificado en el Artículo 1, Numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos (Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos).

Complementando lo anterior, se transgrede el Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos, en el cual se obliga a los estados a adoptar medidas internas para evitar la violación de las garantías reconocidas en la normativa internacional (Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno).

Todos los derechos mencionados se encuentran respaldados por las Fichas Técnicas del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y la protección de las

personas del interés del ACNUR. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2007)

Puesto que, dentro de ellas, se explica el contenido de varios derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos para poder funcionar como una herramienta de estudio para la protección de personas.

El 22 de noviembre del año 2009, el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, declaró que el proceso de deportación llevado contra el señor Nelson Iván Serrano Sáenz fue de carácter inconstitucional, ilegal y arbitrario. (Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, 2009)

Tas 11 años, el 08 de abril del 2013 a las 8:45 AM se lleva a cabo la audiencia de sustentación del dictamen fiscal en el caso de tortura y deportación ilegal de Nelson Serrano en contra de Dr. Víctor Hugo Olmedo, ex Intendente General de Policía de Pichincha como principal imputado y los ex coroneles Jorge Luis Pastor Peñaherrera, Pablo Manuel Aguirre Muñoz y Luis Patricio Ramírez Gonzales.

Dentro de la audiencia, Ricardo Vaca, abogado de los ex coroneles y del ex intendente, intentó alegar una prescripción por el transcurso de 5 años, pero los cargos fueron formulados

el 22 de agosto del 2012 y fue vinculado el 30 de agosto del 2012, según lo esclareció Miguel Jurado Fabara, fiscal provincial de Pichincha de aquella época.

Durante el desarrollo de la audiencia fueron presentadas diferentes pruebas que demostraban la deportación ilegal del señor Serrano, pese a ello el fiscal se abstuvo de formular cargos, justificándose con la falta de medios probatorios que demuestren las presuntas torturas corporales, pero solicitó sobreseimiento provisional. Razón por la que el proceso queda suspendido por 5 años hasta la existencia de nuevas pruebas que permitan reiniciar el caso.

Ante dicha justificación, el Dr. Gonzalo Silva, abogado penalista, señaló que el examen con el cual se corroboran las torturas físicas es secundario, situación que es cierta, ya que el tiempo que había transcurrido hasta ese momento era de 12 años, por lo que ese examen pasa a ser de carácter irrelevante ante las diferentes pruebas que demostraban tanto la detención ilegal como la violación de derechos humanos.

El caso pasó a manos del fiscal general Galo Chiriboga Zambrano, quien debía ratificarla abstención o designar a otro fiscal que fuese capaz de formular cargos.

Transcurridos 10 meses, el 3 de febrero de 2014 se instaló la audiencia del juicio 313- 201, en la que Octavio Guadalupe, Juez de Garantías Penales de la Corte Provincial, dictó el sobreseimiento definitivo. Para luego ser ratificada por el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, porque no se encontraron los argumentos suficientes para cambiar el fallo, tal y como consta dentro de su expediente (Delito Contra los Derechos Humanos, 2012).

Para aquella época Iván Serrano ya se encontraba formando parte del corredor de la muerte, puesto que en 2006 el jurado del Condado de Polk, Florida, sugirió como condena por el cuádruple asesinato de 1997 la pena de muerte, la cual en el año 2007 fue confirmada por la Juez de Circuito Susan Roberts. Esto lo convierte en uno de los primeros ecuatorianos en ser sentenciados a la pena de muerte por una deportación ilegal a cargo del ex intendente de policía, el Dr. Víctor Hugo Olmedo, quien basó y justificó este proceso bajo la idea de que en 1971 el Sr. Serrano renunció a su

nacionalidad ecuatoriana por aceptar la estadounidense.

Siendo un argumento desacertado, porque al momento de su detención Serrano se encontraba bajo las leyes de la Constitución de 1998, sin embargo, el ex intendente utilizó el Artículo 11 Numeral 2 de la Constitución Política del año 1979, donde señala que “La nacionalidad ecuatoriana se pierde: Por adquisición voluntaria de otra nacionalidad” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1979).

Utilizando una norma que se encuentra derogada y es reemplazada y refutada por la normativa de 1998, por lo que pierde su aplicabilidad, de acuerdo con Jesús Delgado Echeverría, Catedrático de Derecho, quien expresó que “las leyes derogadas pierden su virtualidad para regir indefinidamente” (Delgado, 2003).

La Constitución de 1998 en su Artículo 11 Inciso 2 señala que “Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalizan o se hayan naturalizado en otro país, podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

Complementado con el Artículo 12 de la normativa antes mencionada en donde explica que “La ciudadanía ecuatoriana se perderá por cancelación de la carta de naturalización y se recuperará conforme a la ley” (Constitución Política de la República Ecuador, 1998).

Actualmente, esta situación, se encuentra regulada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Artículo 76, Numeral 8 en donde señala que “Cuando normas derogadas tengan la potencialidad de producir efectos jurídicos contrarios a la Constitución, se podrá demandar y declarar su inconstitucionalidad” (Art. 76.- Principios y reglas generales).

Continuando con el tema de la nacionalidad, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su Artículo 6, Inciso 3 establece que “Art. 6. La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o naturalización y no se perderá por el matrimonio o disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El desconocer la nacionalidad de Nelson Serrano, provocó que se realizará inclusive un procedimiento incorrecto, ya que deportación y extradición son completamente diferentes. Ello debido a que la deportación va dirigida a extranjeros que son expulsados del país en el que se encuentran ilegalmente, mientras que la extradición consiste en la entrega de una persona por parte de un estado a otro para ser juzgado por incurrir en un delito y es aplicable tanto en el caso de ciudadanos como extranjeros.

En el supuesto caso de que Serrano hubiese sido quien cometió los delitos, su caso debía someterse a una extradición pasiva porque Ecuador debía entregarlo a Estados Unidos. Para lo que se necesitaba de una solicitud formal de extradición que sería revisada en primera instancia por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y enviada a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo al cuadernillo publicado por la Abg. Gabriela Calvachi Rojas, subdirectora técnica de Cooperación Judicial Internacional (La Extradición en el Ecuador, 2020).

Continuando con el proceso que se encuentra establecido dentro del Manual Sobre el Procedimiento de Extradición en el Ecuador, pero pese a ello, la extradición no hubiese podido llevarse a cabo, debido a que el Artículo 9 de la Convención Interamericana Sobre Extradición, con respecto al tema de las penas excluidas indica que:

Los Estados Partes no deberán conceder la extradición cuando se trate de un delito sancionado en el Estado requirente, con la pena de muerte, con la privación de libertad por vida o con penas infamantes, a menos que el Estado requerido obtuviera previamente del Estado requirente, las seguridades suficientes, dadas por la vía diplomática, que no impondrá ninguna de las citadas penas a la persona reclamada o que, si son impuestas, dichas penas no serán ejecutadas. (Artículo 9, 1981)

En concordancia con lo anterior se encuentra el Artículo 4 de la Ley de Extradición en el que indica que:

En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará

a las leyes del Ecuador. La calidad de ecuatoriano será apreciada por el Juez o Tribunal competente para conocer de la extradición en el momento de la decisión sobre la misma, con arreglo a los preceptos correspondientes del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y siempre que no hubiera sido adquirida con el propósito de hacer imposible la extradición, en cuyo caso, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o la Sala de lo Penal competente, según corresponda, solicitará al Presidente de la República la cancelación de la Carta de Naturalización en la misma sentencia del juicio de extradición. (Ley de Extradición, 2000)

Entre las diferentes normativas internacionales, también se encuentra el Tratado de Derecho Penal Internacional, explicando en su Artículo 15 que “Ningún delincuente aislado en el territorio de un Estado podrá ser entregado a las autoridades de otro, sino de conformidad con las reglas que rigen la extradición” (Tratado sobre Derecho Penal Internacional, 1889).

Con relación a la extradición, existe el Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estado Unidos de América, en el cual se estableció entregarse mutuamente a las personas condenadas o acusadas, siempre y cuando se demuestre la criminalidad que dará paso a un arresto y enjuiciamiento legítimos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del tratado antes mencionado (Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos de América, 1872).

El momento en el que se ignora la nacionalidad ecuatoriana del señor Serrano, se dio paso a una deportación que terminó siendo un secuestro, que vulneró y violentó el debido proceso, dado que las garantías que este derecho reconoce no fueron respetadas.

El derecho al proceso de aquella época se encuentra reconocido por la Constitución de 1998 en el Artículo 24, en el que se expresa que para poder asegurar el debido proceso deben respetarse las garantías básicas, que se encuentran clasificadas en 17 numerales como parte del artículo antes mencionado.

Durante la deportación de Serrano se vulneraron las garantías del numeral 4 de la

constitución de 1998, porque según esta normativa toda persona tiene derecho a conocer las razones de su detención, quién es la autoridad que lo detiene y la identidad de los agentes que intervienen en su captura (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

Seguido de ello está el numeral 5 de la constitución de 1998 que protege a la persona ante la elaboración de interrogatorios en lo que no se encuentre su defensor particular o uno que hubiese sido nombrado por el estado, siempre y cuando la persona no pueda designar un abogado (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

De igual manera, los numerales 6 y 7 de la constitución de 1998 en los cuales destaca el hecho de que una persona no puede ser privada de su libertad de forma arbitraria, por lo que se requiere de una orden escrita de un juez, debido a que siempre se presumirá la inocencia de las personas hasta el momento en el que la culpabilidad se demuestre (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

Por último, el numeral 10 de la constitución de 1998 establece que ninguna persona puede ser privada de su derecho a la defensa en cualquiera momento del proceso (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

Siguiendo esta línea, la Constitución de los Estados Unidos en la Enmienda V (1987) explica que ninguna persona será obligada a responder por un delito capital sin la existencia de una acusación y mucho menos será prohibida de su vida, libertad o bienes sin el debido procedimiento legal (The Constitution of the United States, 1987).

Cabe mencionar que los Estados Unidos ha tenido una sola constitución que fue publicada en 1787, la cual se encuentra compuesta por enmiendas que, si bien han sido ratificadas, han conservado y guiado su actuar bajo esta ley.

Pese a tener normas que prohíben el actuar que tuvo Estados Unidos, ellos decidieron continuar con la deportación, es por esta razón que en el año 2011 se envía a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una petición sobre la responsabilidad de Estados Unidos por

los derechos violados.

Acto seguido, el 3 de agosto del 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emite el informe No. 200/20 correspondiente al caso 13.356, en el cual se obligó a Estados Unidos a brindar una reparación efectiva en la que se incluyera la revisión del juicio y sentencia del año 2017 en la que se lo condena a pena de muerte, más el pago de una indemnización de carácter económico por el tiempo que se ha encontrado recluido en el pabellón de la muerte.

También debían asegurar que las condiciones del pabellón de la muerte eran compatibles con las normas internacionales de derechos humanos y recomendándoles brindar una moratoria de las ejecuciones de personas con pena de muerte (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Como precedente al informe emitido en 2020, se encontraba una investigación plagada de irregularidades, seguido de una pena de muerte.

Para poder comprender de mejor manera se debe recordar que el hecho se remonta al 3 de diciembre de 1997, fecha en la que en una fábrica que era propiedad del señor Serrano se encontraron los cuerpos de George Gonsalves, Diane Dosso, Frank Dosso y George Patisso.

George Gonsalves, que fue una de las víctimas, era uno de los ex socios de Serrano, sin embargo, se habían distanciado 5 meses antes del asesinato, puesto que dejó la presidencia de la empresa, ya que, junto a Francisco Serrano, quien era su hijo, descubrieron la existencia de malos manejos administrativos y faltantes de grandes cantidades de dinero.

Provocando un enfrentamiento entre ellos, puesto a que la familia Serrano decidieron levantar una denuncia ante el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos. Al igual que este hubo diversos enfrentamientos, uno de ellos fue provocado por Gonsalves quien no dejaba que él ingresara a su oficina para poder sacar sus pertenencias.

Pero este quedó registrado en una llamada dirigida al 911 por Gonsalves alegando que su socio quería tirar la puerta, para después exponer cuál era la verdadera situación.

Estas situaciones fueron consideradas como razón suficiente para que la fiscalía considerará que fue él quien cometió el delito, sin embargo, junto a los conflictos se presenta una declaración de Phill Dosso, ante la fiscalía, explicando que junto a Gonsalves pretendían dejar fuera de la empresa al señor Serrano.

Ante dicha suposición, el señor Nelson Serrano negó los cargos y colaboró con la investigación que duró tres años, mismos en los que no se encontró ningún tipo de prueba que lo vincule con el asesinato, hecho que fue confirmado por el Fiscal Tommy Ray quien a pesar de eso lo considero como único sospechoso.

Nelson Serrano siempre negó tener alguna relación con los asesinatos porque ese día él no se encontraba en la ciudad, ya que había viajado a Atlanta, historia que es corroborada por la existencia de la factura del hotel en que se hospedó y una grabación de video en la que se lo observa a las 12:20 y 10 PM.

Ignorando por completo dicha evidencia, el señor Serrano es condenado a cuatro penas de muerte en el año 2006 en Estados Unidos, permaneciendo en la prisión de Florida conocida como Death Rote, pese a que la CIDH declaró la violación de un sin número de derechos humanos y la ilegalidad de su detención.

Durante el juicio en el que fue declarado culpable, se evidenciaron diversas irregularidades como el haber encontrado 13 huellas digitales que nunca fueron investigadas y nunca encontraron una huella que le perteneciera.

Junto a ello se encontraba la grabación de video del hotel en donde se lo observó dos veces en un lapso de 10 horas, sin embargo, ninguno de los trabajadores del hotel fue llamado a declarar, tampoco el socio con quien se iba a encontrar en aquel viaje. Sumado a ello, Nelson Serrano nunca fue llamado a declarar pese a que el juicio duró alrededor de seis semanas.

Las únicas declaraciones que se lograron obtener fueron de su sobrino Álvaro Peña Herrera, quien cambió varias veces sus declaraciones debido a que se encontraba bajo amenazas de los

policías estadounidenses, hecho que fue declarado durante la audiencia y no fue tomado en cuenta para la condena.

La única evidencia que fue valorada y tomada en cuenta para la sentencia, fue una huella de zapato talla siete encontrada sobre una silla, la cual alegaron era de Serrano, pese a que él calza ocho y medio.

A base de la falta de pruebas, se basaron en una teoría en la que Serrano, luego de aparecer por primera vez en el hotel, había tomado un avión hasta Orlando para desde ahí rentar un auto y conducir hora y media hasta Bartow para cometer el asesinato, y regresar al aeropuerto de Atlanta para poder regresar a Orlando y ser grabado por la cámara del hotel, pero en ninguna de las cámaras de los aeropuertos se lo puede observar. Ante lo que su defensa alegó que ese recorrido es prácticamente imposible en un periodo de tiempo tan corto.

Otra prueba utilizada en su contra fueron unos tickets de parqueadero, los cuales fueron encontrados en una caja que sobrevivió a una inundación que solo contenían una huella del dedo índice de la mano derecha de Serrano.

Situación que en palabras del experto resulta extraño porque al momento de recibir el ticket se lo hace con la mano derecha, pero al entregarlo se lo hace con la mano izquierda y nunca se encontraron huellas de otras personas dentro de los tickets.

Durante el gobierno del expresidente Rafael Correa, los ministros Gustavo Yalqui y Fernando Bustamante asumieron la responsabilidad del Estado y es así que el Ministerio de Justicia contrató un grupo de abogados que se encargaron de encontrar nuevas pruebas para el proceso.

El grupo de abogados logró encontrar el testimonio de un prisionero que fue inducido a dar una declaración falsa por parte del Fiscal de Florida Jhon Agüero, quien había ocultado pruebas como dos retratos hablados elaborados por una persona que no era un profesional, y presentando el retrato que tenía mayor parecido con las facciones de Serrano.

En el presente año se han logrado descubrir 13 pruebas relevantes que demuestran su

inocencia, según declaraciones de Óscar Vela, Abogado de Nelson Serrano, en el documental elaborado por el grupo periodístico Visionarias (Vela, 2023).

Las 13 pruebas encontradas son:

1. Un guante de látex encontrado debajo de una de las víctimas que no contiene el ADN de Serrano.
2. 18 huellas digitales que no pertenecen a Nelson Serrano.
3. Testimonios de Jhon Purvis
4. Testimonio de Aaron Adamas

Ambos afirmaron haber visto fuera de la escena del crimen al presunto autor, como un hombre joven de 25 a 30 años de origen asiático.

5. La aparición de una tercera arma, una pistola Calibre 30 con la que se cometió el delito
6. La pistola Colt 22 con silenciador usada para los crímenes no pertenecía a Nelson Serrano.

Siendo un arma de uso oficial, por lo que su número de serie no fue investigado.

7. Videos de los tres aeropuertos por los cuales pasó el día que cometió los crímenes, en donde no aparece.
8. La existencia de Jhon White de quien supuestamente Nelson Serrano usó su identidad para poder volar entre Tampa y Atlanta.
9. Testimonios de Robert Fowler,
10. Testimonio de Joe Mannes.
11. Testimonio de Bobby Canaria.

Quienes contaron que los crímenes Bartow se encontraban relacionados con los vínculos que

existían entre la mafia italiana de Nueva York y Frank Dosso, una de las víctimas.

El Fiscal Fowler señala que, en junio del 96, Dosso mantenía problemas con el narcotráfico debido a la pérdida de un embarque valorado en un millón de dólares que sorpresivamente durante aquellas épocas desapareció de las cuentas de la empresa de Nelson Serrano.

12. Las autoridades judiciales de Florida nunca siguieron la ruta del dinero.

13. Testimonio de Álvaro Peñaherrera quien supuestamente había alquilado el auto que Serrano usó para cometer los crímenes, se cayó, cuando confesó haber sido presionado para dar esa versión.

Con aquellas pruebas se busca obtener la sentencia, por lo que la familia de Serrano continúa pendiente al proceso, pues se busca llegar al Gobernador de Florida, Ron De Santis, quien podría lograr que se le otorgue a Serrano una audiencia de re sentencia.

La familia ha contado con el apoyo de Christian Cevallos, concejal de Miami, quien dice que hay evidencia que muestran que las cosas no fueron como se sentenciaron en esa época y hay evidencia que demuestran una gran posibilidad de su inocencia (Cevallos, 2023).

De la misma manera, Mario Fiorentino, ex cónsul de Ecuador en Florida, dice que su compromiso es mantener el contacto estrecho entre el señor Serrano y las autoridades de la prisión para lograr que el trato sea humano hasta que se logre avanzar con la parte judicial (Fiorentino, 2023). Por lo que Francisco Serrano, hijo de Nelson Serrano, indica que, a falta de justicia, el secuestro, todas las violaciones son hechos ante los cuales el Ecuador debe pedir la audiencia, presentar los hechos y pedir su cooperación para terminar con esta injusticia (Serrano, 2023). “Si hay una posibilidad de prisión perpetua en contra de pena de muerte, yo prefiero la pena de muerte, porque vivir aquí es increíblemente pésimo” (Serrano N., 2023).

## **CAPITULO II**

### **PARTE PROCESAL**

#### **2.1 Procedimiento en la normativa ecuatoriana**

Para abordar el ámbito procesal se debe tener en cuenta que en el Ecuador la normativa que se encontraba vigente durante el año que se desarrolló el caso del señor Serrano, era el Código Penal del año 1971 y el Código de Procedimiento Penal del año 2000.

El Código de Procedimiento Penal establece, en su artículo 206 las etapas a las cuales debe someterse un proceso, mismas que son:

1. Instrucción Fiscal (Código de Procedimiento Penal, 2000)
2. Etapa Intermedia (Código de Procedimiento Penal, 2000)
3. Etapa del Juicio (Código de Procedimiento Penal, 2000)

##### **2.1.1 Instrucción fiscal**

La instrucción fiscal es una de las etapas que por regla general es parte de los procesos penales, sin embargo, para poder dar inicio a esta etapa se requiere de una indagación previa que será realizada por parte del fiscal y la policía judicial, quienes no podrán mantener abierta la investigación por más de un año, si durante este plazo no se encuentran los suficientes elementos probatorios se dispondrá el archivo de definitivo del caso tal y como lo establece el artículo 215 del Código de Procedimiento Penal (Art. 215.- Indagación Previa, 2000).

Cuando el fiscal cuente con la información necesaria para imputar a la persona, se da inicio a la instrucción fiscal, enviando una petición a la sala de sorteos de los jueces penales con la finalidad

de que se señale un día y hora para la audiencia de formulación de cargos, misma que se llevará a cabo dentro de los cinco días posteriores a la respuesta del juez. Dentro de la audiencia el fiscal deberá señalar el plazo en el que finalizará la instrucción fiscal, dicho plazo no podrá exceder de los noventa días, de acuerdo al artículo 217 del Código de Procedimiento Penal (Art. 217.- Inicio De La Instrucción, 2000).

Si, durante el proceso aparecen datos que provocan que se presuma la autoría o participación de la persona en el delito, la instrucción fiscal podrá extenderse por un plazo de treinta días máximo, tal y como lo señala el artículo 221 del Código de Procedimiento Penal (Art. 221.- Vinculación Con La Instrucción, 2000).

De acuerdo al artículo 223 inciso del Código de Procedimiento Penal, si el fiscal no finaliza la instrucción fiscal el juez de garantías penales deberá declararla concluida luego de haberse cumplido los noventa días o ciento veinte días en el caso de que se haya otorgado el máximo de treinta días (Art. 223.- Duración, 2000).

### **2.1.2 Etapa Intermedia**

Está etapa inicia con la audiencia preliminar que en base al artículo 224 del Código de Procedimiento Penal, debe ser solicitada por el fiscal al juez de garantías penales, dentro de veinte y cuatro horas posteriores a la finalización de la instrucción fiscal. Posteriormente la audiencia preliminar se celebrará luego de quince días de haberse solicitado, durante esta audiencia el fiscal deberá determinar la infracción cometida, los elementos que relacionan a la persona como cómplice o autor y las normas legales que sancionan el acto cometido, por lo que el fiscal deberá formular adecuadamente su acusación (Art. 224.- Conclusión, 2000).

De acuerdo al artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, una vez el juez haya escuchado la acusación fiscal y considera que los resultados que se obtuvieron de la instrucción fiscal

surgen del cometimiento de acciones graves y se encuentran fundamentadas de forma correcta sobre la existencia del delito, y relacionan a la persona como cómplice, autor o encubridor, se dictara un auto de llamamiento a juicio. Por lo que dicho auto deberá estar acompañado de la identificación del proceso, la identificación del delito, la aplicación de diferentes medidas cautelares y los acuerdos probatorios convenidos por las partes procesales y aprobados por el juez. Una vez ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio las partes tienen tres días para poder enunciar sus pruebas que serán remitidas al tribunal de garantías penales por parte del juez (Art. 232.- Auto De Llamamiento a Juicio, 2000).

### **2.1.3 Etapa del Juicio**

La etapa de juicio se desarrolla con el objetivo de comprobar en base a derecho, la acusación particular planteada por la fiscal misma que es necesaria para poder continuar con la audiencia de juicio, tal y como lo establece el artículo 250 y 251 del Código de Procedimiento Penal.

Dentro de esta etapa se determina la existencia del delito y culpabilidad tal y como lo establece el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal, esto se obtendrá por medio de las pruebas de cargo y descargo que aporten las partes procesales (Código de Procedimiento Penal, 2000).

El juicio únicamente puede suspenderse por un máximo de cinco días en casos de incidentes, por la falta de comparecencia de testigos o cuando juez, acusado, defensores o fiscal no puedan continuar en el juicio por causas de fuerza mayor, de acuerdo al artículo 256 del Código de Procedimiento Penal (Art. 256.- Continuidad, 2000).

La audiencia se llevará a cabo escuchando a cada uno de los sujetos procesales defensor y tesis, para que el tribunal pueda llegar a dictar una sentencia motivada declarando la culpabilidad o la inocencia del procesado, dependiendo si se hubiese o no comprobado la existencia del delito.

Con relación a lo antes mencionado el artículo 305 del Código de Procedimiento Penal, señala

que el tribunal deberá debatir sobre la situación del procesado en base a los medios de prueba presentados durante la audiencia de juicio, su decisión se dará a conocer por vía oral dentro de la misma audiencia para luego ser reducida a escrito (Art. 305.- Deliberación, 2000).

## **2.2 Procedimiento en la Normativa Estadounidense**

En el caso de Estados Unidos, el ámbito penal se encuentra regido por el “Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal” (Title 18 - Crimes and Criminal Procedure), el cual es un ordenamiento de carácter estatal que corresponde al Estado de Florida.

Al igual que Ecuador, Estados Unidos tiene diferentes fases que se deben seguir para la detención y posterior sentencia de una persona.

### **2.2.1 Investigación**

En su fase de investigación de acuerdo a la sección 3052 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal, indica que los policías estadounidenses tienen la libre potestad para poder detener a la persona durante el proceso de investigación, sin la necesidad de una orden judicial por el cometimiento de un delito considerado como grave (GPO, 1948).

En el caso Serrano, el delito de cuádruple asesinato es considerado de carácter grave según la sección 1111 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal, lo cataloga como asesinato de primer grado cometido dentro del régimen territorial de los Estados Unidos, por lo que la pena aplicable a ese delito es la pena capital o cadena perpetua, dependiendo de la decisión tomada por los miembros del tribunal (Title 18, 1948).

### **2.2.2 Arresto y Citación**

Con base en la sección 3041 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal, explica que los tribunales tienen la capacidad de poder emitir una orden de arresto en contra del inculpado, en base a

las evidencias recogidas por los miembros policiales durante el desarrollo de la fase de investigación (Title 18, 1948).

En el caso de que el delincuente se encontrase en un estado diferente al lugar en que se cometió el delito, de igual manera podrá ser arrestado y encarcelado por las autoridades de otro estado en base al capítulo 207 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal.

Cabe recalcar que las situaciones en las cuales se exige una orden de arresto depende de la jurisdicción de cada uno de los estados, las mismas que se encuentran establecidas por la sección 3142 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal (Title 18, 1948).

### **2.2.3 Cargos Iniciales**

Durante esta etapa se dan a conocer los delitos del acusado, para ello se encuentra la sección 3161 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal, en donde se determinan los plazos para entregar todo tipo de información o acusación que impute a una persona el cometimiento de un delito, para ello el fiscal tendrá un plazo de 30 días posteriores al arresto de la persona, si al momento de presentar esta información no se cuenta con la presencia del gran jurado el tiempo se prolongará por treinta días más.

En cualquier tipo de delito el funcionario judicial encargado del caso deberá plantear el caso para prueba en un día determinado o incluirlo en el calendario de prueba semanal.

Al hablar de poner el caso para prueba se hace referencia, a la evaluación que hará el tribunal del caso por medio de la descripción detallada de las acciones, circunstancias y antecedentes del delito, para obtener un mayor conocimiento del caso.

Esto se hace por medio de un examen preliminar que se encuentra estipulado en la sección 3060 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal, esto se realizará dentro de un plazo establecido

por el magistrado para así determinar el cometimiento del delito en base a la información recibida (Title 18, 1948).

#### **2.2.4 Audiencia Inicial**

Esta etapa es la primera vez en la que la persona detenida aparece frente al tribunal para que se le puedan leer los cargos por los cuales se le acusa.

De acuerdo con la sección 3161 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal, esta audiencia se llevará a cabo en un máximo de tres días a partir de la detención de la persona.

Una vez establecida la audiencia el tribunal le informará al detenido cuales son los cargos por los que se lo procesa y a su vez la pena que recibirá en el caso de ser declarado culpable.

Sumado a lo anterior, la persona detenida tiene la opción de declararse culpable o no culpable, en el caso de declararse culpable se suprime el proceso y se dicta una sentencia dependiendo del tipo de delito, pero si la persona se declara no culpable el proceso se seguirá tal y como lo establece la norma de Estados Unidos (3161. Time Limits and Exclusions, 1948).

#### **2.2.5 Acusación Formal o Indirecto**

Cuando se habla de audiencia formal se hace referencia a una sesión judicial en la cual se van a presentar pruebas y argumentos ante el tribunal para que se pueda llegar a tomar una decisión sobre el caso.

En esta etapa se acusa formalmente a la persona por el cometimiento de un delito grave, por lo que el gran jurado revisará la evidencia presentada por el fiscal y decidirá si hay las pruebas suficientes para presentar los cargos. Si existieran los elementos probatorios suficientes, el gran jurado dictará un indicto, lo que significa que si existen las pruebas suficientes para poder acusar a la persona por el cometimiento del delito. Todo ello en concordancia con los términos establecidos

dentro de la sección 3161 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal (3161. Time Limits and Exclusions, 1948).

### **2.2.6 Audiencia de Detención**

De acuerdo con la sección 3142, en su apartado f del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal, este tipo de audiencias se llevan a cabo en casos específicos, entre ellos se encuentran aquellas ofensas que llevan una sentencia máxima de cadena perpetua o la pena capital, según el sub apartado b (Title, 1948).

Se realizan como un acto de prevención para que el acusado no pueda huir o interferir en el desarrollo del proceso, durante esta etapa el tribunal estudiará el caso y analizará la posibilidad de ser liberado bajo ciertas condiciones, como lo son las fianzas.

Para ello el tribunal revisará factores como lo es la gravedad del delito, el riesgo de fuga del acusado, la seguridad pública y la probabilidad de que el acusado se presente ante el tribunal, sumado a ello también se tomarán en cuenta los antecedentes penales de la persona.

Según el apartado e de la sección 3142 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal, el tribunal considera que la persona no es apta para ser liberada bajo condiciones se ordenara su detención (Title 18, 1948).

### **2.2.7 Descubrimiento**

Esta parte se encuentra regida por la regla 16, sección 3489 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal, que permite que la fiscalía elabore una inspección de los documentos y papeles obtenidos del demandado para poder obtener mayores pruebas sobre la culpabilidad o inocencia del procesado (3489. Discovery and Inspection, 1948).

En cuanto al caso Serrano, esta sección mantiene relación con la sección 3292 del Título 18 -

Delitos y Procedimiento Penal, que habla sobre las limitaciones para obtener pruebas extranjeras, ya que, Estados Unidos necesitaba pruebas con las que pudieran demostrar que Nelson Serrano se encontraba de forma ilegal en el Ecuador.

La sección 3292 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal, señala que Estados Unidos debe elaborar una solicitud o carta rogatoria dirigida al Estado de quién requieren las pruebas, para ello el tribunal deberá pronunciarse sobre la solicitud en un plazo de 30 días, una vez aprobada será enviada para la colaboración del otro estado (3292. Suspension of Limitations to Permit United States to Obtain Foreign Evidence, 1948).

### **2.2.8 Juicio**

Dentro de la normativa en su sección 3164 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal, se estipula que para que se ejecute el cumplimiento o a su vez se presente la etapa de juicio se requiere de ciertos requisitos entre ellos, que la persona que se encuentra detenida se debe a la espera de un juicio, por lo que deberá llevarse a cabo en el término de noventa días, por lo que podemos observar que entre la normativa ecuatoriana dentro de la instrucción en la audiencia de formulación de cargos tiene el mismo plazo que el juicio americano (3164. Persons Detained or Designated as Being of High Risk, 1948).

Lo que genera una excepción en el caso que la persona se encuentra detenida en la espera de un juicio y no se genera dicho juicio que no recaiga en la culpabilidad del acusado o los abogados, ya sean privados o del gobierno, requerirá de una revisión automática por el tribunal, con la finalidad de analizar la existencia al paso de condiciones de libertad. Lo que se hubiera querido que se cumpliera con la sección 3164 Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal dentro del proceso de Nelson Serrano y no existencia de la vulneración al proceso e incumplimiento.

### **2.2.9 Sentencia**

Dentro de lo estipulado en la sección 3553 del Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal, se considera varios factores para el cumplimiento de la disposición de una sentencia, por lo que parte que la sentencia contará con una pena dispuesta por el tribunal en base a la gama establecida por el gobierno de Estados Unidos, sin embargo, en el caso de existir un agravante atenuante se requerirá la participación de parte la Comisión de Sentencia, ya que, al momento de no existir un conjunto de directrices aplicables se generará una sentencia diferente a lo establecido (3553. Imposition of a Sentence, 1948).

Lo que genera que la falta de una directriz aplicable a la sentencia dé cabida a la participación del tribunal, con total libertad de acceso a una adecuada aplicación de generar una adecuada sentencia por parte del tribunal con el objetivo de la naturaleza y circunstancias del delito.

### **2.3 Extradición entre Ecuador y Estados Unidos**

Según la corte nacional de justicia, se comprende a la extradición como una institución jurídica en la que un “Estado entrega a otro Estado a una persona que se encuentra en el territorio del primero y que es reclamada por el segundo para su juzgamiento en materia plena para el cumplimiento de una sentencia de este carácter ya dictada” (La Extradición En El Ecuador, n.d.).

En concordancia con ello la Alianza Americana lo define como un proceso “en el cual una persona acusada o condenada por un delito conforme a la ley de un Estado es detenida en otro y devuelta para ser enjuiciada o que cumpla la pena ya impuesta” (Alianza Americana, 2022).

Dentro del proceso de extradición se conoce a la persona como el requerido puesto a que es solicitada para ser sujeta a un proceso penal por el cometimiento de un delito o para el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, que surge por medio de una sentencia firme que se encuentra sujeta a las garantías constitucionales del debido proceso (Justicia, 2022).

La extradición tiene únicamente un carácter provisional, no sancionatorio, debido a que no establece criterios de culpabilidad o inocencia y mucho menos impone penas, ya que, su único objetivo es entregar a la persona requerida para que sea juzgada o cumpla la pena impuesta en su contra.

Se encuentra compuesta de dos elementos, el primero de ellos es la jurisdiccionalidad que es la facultad que tienen los jueces, mientras que el segundo es administrativo debido a que la decisión final recae en el representante del jefe de Estado.

Existen dos clases de extradición, la activa y la pasiva. Si hablamos de una extradición activa el Estado ecuatoriano es quien solicitaría la extradición de una persona a otro Estado, por lo que Ecuador sería el Estado requirente, pero si hablamos de una extradición Pasiva hacemos referencia a que un Estado solicita la extradición de una persona al Ecuador convirtiéndolo en el estado requerido (Corte Nacional de Justicia).

Cada una se aplica de diferente manera dependiendo del caso, los procedimientos a seguir se encuentran contenidos en el Manual Sobre el Procedimiento de Extradición en el Ecuador del año 2002 de la Corte Nacional de Justicia, dicho manual actualmente está vigente.

Pese a ello, en el caso de Serrano también se habla de una deportación, la cual, según el Artículo 141 de la Ley de Movilidad Humana del 2017, actualmente vigente, consiste en una resolución administrativa mediante la cual la autoridad de control migratorio ordena la salida del país a una persona extranjera que no podrá reingresar al país por un plazo de tres años (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

Se debe tener en cuenta que la deportación cabe únicamente para personas extranjeras, mientras que la extradición es aplicable tanto a personas nacionales como extranjeras.

Para regular el proceso de extradición entre Ecuador y Estados Unidos existe el “Tratado de

Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos de América” que fue suscrito en Quito el 28 de junio de 1872 y se encuentra vigente hasta la fecha.

En dicho tratado se establece que, ambos estados se comprometen a entregarse mutuamente a las personas condenadas o consideradas como sospechosas por crímenes establecidos en el tratado, de acuerdo al artículo 2 numeral 1 del Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos de América, el asesinato es uno de los crímenes por los cuales la persona debe ser entregada (Tratado De Extradición Entre La República Del Ecuador Y Estados Unidos De América, 1872).

Para poder dar inicio al trámite, los agentes diplomáticos deberán elaborar una carta solicitando al Estado la extradición de la persona, con la respectiva justificación del porqué se pide la extradición de la persona.

De acuerdo al artículo 5 del Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos, si la persona se encuentra condenada por un crimen, la solicitud deberá estar acompañada por una sentencia del tribunal que lo ha condenado, la cual deberá estar autenticada con el sello que oficie el documento entregado por el juez, a su vez la atestación del juez que debe ser legalizada por el cónsul ya sea de Ecuador o Estados Unidos (Tratado De Extradición Entre La República Del Ecuador Y Estados Unidos De América, 1872).

En el caso de que la persona sólo esté acusada por el delito se deberá adjuntar una copia legalizada del auto de prisión para ser arrestado en el lugar en el que se cometió el delito. Seguido a ello el presidente o autoridad ejecutiva de Ecuador y Estados Unidos, deberán acordar la prisión de la persona para poder examinar la cuestión de su entrega al otro Estado.

Si, el proceso de extradición cumple con los requisitos se da paso a la entrega de la persona, caso contrario podrá continuar dentro del Estado.

### **CAPITULO III**

#### **IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL CASO DE NELSON IVÁN SERRANO SÁENZ**

En torno a las irregularidades procesales reconocidas dentro del caso Serrano, se desglosa en las siguientes.

Parte en torno a la extradición llevada a cabo en el Ecuador, según lo establecido, sin embargo, se desarrolla lo que se consideraría un proceso de secuestro conformado por miembros de la policía ecuatoriana y la figura de autoridad fundamental de Tommy Ray como fiscal estadounidense.

La forma en la que se desarrolló la llevada de Serrano del Ecuador no conforma una adecuada extradición, debido a que no se siguieron los protocolos establecidos entre Ecuador y Estados Unidos, ya que, inicialmente no se presentó por parte del gobierno estadounidense los documentos necesarios, y a su vez requeridos para iniciar un proceso de extradición.

Para poder llevar a cabo una adecuada extradición, Estados Unidos inicialmente debía presentar una solicitud formal de extradición que sería revisada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dicha solicitud debía encontrarse acompañada con los documentos necesarios que demostraran la culpabilidad de Serrano (Corte Nacional de Justicia).

A pesar de ello Tommy Ray en compañía de John Agüero, no respetó los debidos procesos entre uno de ellos viajando a Ecuador con el objetivo de presentar una carpeta con documentos, con los cuales pretendía que se le concediera llevar a cabo la extradición, proceso que le fue negado debido a que no poseía las pruebas necesarias que demostraran la culpabilidad del presunto asesino.

Por lo que, seguido a ello, Tommy Ray decide acercarse a los oficiales de la policía

ecuatoriana, con el objetivo de presentarles una carpeta incompleta, en la cual únicamente constaba el penúltimo ingreso de Serrano al Ecuador como ciudadano estadounidense con un pasaporte T3 y no con el último ingreso, que sería con un pasaporte ecuatoriano y la documentación en la que se verifica y certifica su doble nacionalidad, dando paso a un proceso de secuestro.

El especialista en derecho penal, Francisco Muñoz Conde, califica al secuestro como “un delito permanente en el que se detiene legalmente a la víctima con el impedimento físico de su libertad, deteniéndolo o encerrándolo en algún lugar, continuando su consumación por todo el tiempo de privación de la libertad” (Muñoz Conde, 1996).

Acto del cual fue víctima Serrano, ya que, al momento de su detención fue subido a una camioneta con una orden de localización y captura falsa. Dicho documento no era válido ya que anteriormente Tommy Ray había presentado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana una carpeta perteneciente al caso para poder obtener la aprobación para la extradición, pese a eso, a la falta de pruebas y a la ciudadanía ecuatoriana de Serrano, se le negó la solicitud de extradición debido a la falta de conjunto de requisitos (Vela, 2021).

Sin embargo, se genera una negativa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la solicitud de extradición, lo que generó como resultado un secuestro y un traslado al antiguo aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, en la cual su condición de trato fue el encierro en una jaula para perros, siendo torturado por los policías ecuatorianos quienes pretendían que confesara un delito del que no existían pruebas suficientes en las que se le considere culpable.

Lo que genera una violación a la tutela judicial efectiva debido a que todo ser humano conforma por derechos inherentes, lo que genera que la tutela conforme el libre acceso a la justicia tal es el caso que Serrano fue violentado al ser trasladado a una jaula de perros y no un centro de rehabilitación en la se requiere permanecer hasta que se presente el desarrollo del debido proceso, que tendría que ser ejercido para el juzgamiento de una persona, por ende, al existir actos

arbitrarios, ilegítimos e ilegales se genera una violabilidad al debido proceso por parte de las autoridades que ejercen el cargo de policías nacionales.

Ya que, el secuestro es un delito cometido en contra de la integridad personal, el cual no es susceptible de amnistía e indulto o amnistía, tal y como lo establece la Constitución de 1998 que se encontraba vigente durante el año 2002, momento en el que Serrano fue sacado del Ecuador por medio de un secuestro.

Con respecto a la tortura cometida por parte de la policía ecuatoriana, estas consistían en golpes, manguerazos de agua fría y aislamiento total de su familia, dichas acciones son sancionadas por la Organización de las Naciones Unidas debido a que en la Declaración de Derechos Humanos en su artículo 5 señala que, “nadie será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Tiempo después de la extradición de Serrano, el 8 de abril del 2013 en Ecuador, los miembros de la policía Víctor Hugo Olmedo (ex intendente de policía del Pichincha) como principal imputado y los coroneles Jorge Luis Pastor Peñaherrera, Pablo Manuel Aguirre Muñoz y Luis Patricio Ramírez Gonzales, fueron llevados a juicio por la participación en la detención ilegal de la víctima y el recibo de sobornos por parte de Tommy Ray dentro del proceso.

Razón por la que el 22 de agosto de 2012 la fiscalía decide formular cargos en su contra, ya que, los procesados fueron vinculados al caso el 30 de agosto del 2012, encontrándose dentro de los plazos establecidos para poder llevar a cabo el juicio.

Para ese entonces, fiscalía contaba con las pruebas necesarias para comprobar la detención y extradición ilegal de Serrano, pero fiscalía decidió abstenerse de formular cargos por no contar con pruebas suficientes que demostraran la tortura.

Dichas pruebas son de carácter secundario debido al tiempo que había transcurrido entre la

deportación y el juicio de los procesados.

Las torturas que la víctima recibió, consistían en traumatismos contusos que con frecuencia no dejan cicatrices o las producen de forma no característica lo que dificulta e imposibilita la elaboración de un examen médico en el que se determine o no la existencia de torturas. Ello se encuentra determinado en el Protocolo de Estambul sobre Examen Físico Médico de Víctimas de Tortura Alegadas (Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura, 09).

Una de las razones por las cuales la policía ecuatoriana fue partícipe de la extradición, se debe que el ex intendente de la policía, Víctor Hugo Olmedo basó su actuar con base en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución Política del Ecuador de 1979, en la que se señala que la nacionalidad ecuatoriana se pierde por adquisición voluntaria de otra nacionalidad (Constitución Política de la República del Ecuador, 1979).

Este hecho marca un gran error procesal debido a que la norma utilizada se encontraba derogada, ya que, al momento del último ingreso de Serrano al Ecuador lo hizo como ciudadano ecuatoriano y bajo las normas de la Constitución de 1998 que era la que se encontraba vigente durante esa época.

De acuerdo con el artículo 11 inciso 2 de la Constitución de 1998 señala que, las personas que por nacimiento se naturalizan o se hayan naturalizado en otro país podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana. Por lo que, la única forma de perder la ciudadanía ecuatoriana es por medio de la cancelación de la carta de naturalización de acuerdo al artículo 12 de la Constitución de 1998, situación que no se generaba para la víctima ya que realizó los trámites debidos para recuperar su nacionalidad y así pueda constar dentro de los documentos que engloba su doble nacionalidad, misma que fue desconocida por los miembros de la policía del Ecuador.

Actualmente en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 6 inciso 3

mantiene relación con la Constitución de 1998, ya que, señala que la nacionalidad ecuatoriana no se perderá por la adquisición de otra nacionalidad, lo que de igual manera reconoce la doble nacionalidad de Serrano.

Lo que genera una violación a los principios fundamental que se establece dentro de la Constitución, ya como se estipula dentro de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 80, la renuncia de la nacionalidad ecuatoriana tendrá un proceso que tendrá que llevarse de forma expresa, sin embargo, en su último estipulado manifiesta que la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento no es susceptible de renuncia, por lo que recapitulando Serrano nace en la ciudad de Quito.

Anterior a ello, durante la deportación de Serrano, se llevó a cabo una audiencia improvisada que duró alrededor de una hora y media, dentro de la misma no se le permitió hablar con su abogado, obligándolo a aceptar al Dr. Patricio Escandón como abogado de oficio y que no era especialista en delitos migratorios, de igual manera el Dr. Guillermo Sánchez, fiscal encargado de llevar el caso, fueron avisados de improvisto, impidiendo un adecuado estudio del caso y complicando la situación jurídica de Nelson Serrano.

Vulnerando así el derecho al debido proceso, que en la Constitución de 1998 que regía en aquel entonces señala que el derecho al debido proceso se reconocerá y garantizará sin perjuicio a los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, cabe recalcar que este es considerado como un derecho constitucional, de acuerdo al artículo 23 numeral 27 de la norma antes mencionada.

En base a qué surge la existencia de una vulneración al debido proceso también se vulneran las garantías básicas del mismo, las cuales se encontraban tipificadas en el artículo 24 de la Constitución de 1998.

Una de las primeras garantías vulneradas es el numeral 4 del artículo 24 de la Constitución de 1998, el cual establece que:

“Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998)

Porque a Serrano nunca se le explicó las razones por las que fue detenido y tampoco se identificaron los agentes que llevaron a cabo la detención.

Seguido de ello el numeral 6 del artículo 24 de la Constitución de 1998 debido a que fue privado de su libertad sin la existencia previa de una orden judicial, actuando en contra de lo dictado por dicho artículo que consiste en: que nadie puede ser privado de su libertad a menos que exista una orden escrita por un juez, excepto en casos de un delito flagrante (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

Manteniendo relación con lo antes mencionado se infringe el numeral 10, ya que, lo privaron de su derecho a la defensa al momento de obligarlo aceptar un defensor público, que no era especialista en la materia que correspondía al caso y no dejarlo comunicarse con su abogado de preferencia, por ende, se violenta el numeral 17 del artículo 24 de la Constitución de 1998 el que permite que toda persona tiene derecho al acceso de órganos judiciales que le brinden una adecuada tutela efectiva, pero en este caso no se le permitió obtener acceder a los órganos judiciales impidiendo que tuviera una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, quedando en completa indefensión.

Complementando lo anterior se violenta el artículo 25 de la constitución de 1998 ya que en ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, por lo que su juzgamiento se debió

sujetarse bajo a lo que se establece en las leyes ecuatorianas.

Una vez llevada a cabo el proceso de extradición Serrano fue detenido en la Institución Correccional Unión de Florida o Death Rote, fue puesto en aislamiento con un reo que padecía una enfermedad contagiosa poniendo en riesgo su estado de salud, sumado a ello fue sometido a diferentes golpes por lo que durante uno de ellos su aparato auditivo se rompió y no le fue devuelto, también no se le permitía recibir atención médica pese a tener problemas auditivos y pérdida de la visión, entre una de las vulneraciones a sus derechos Serrano fue aislado inicialmente por 5 días en una celda congelada con un colchón de plástico y fue obligado a usar un batón de papel toalla, de igual manera fue aislado por 205 días en una celda de castigo por un supuesto intento de suicidio.

Todo el accionar cometido por los guardias de Death Note, denota una clara violación a los derechos reconocidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el documento llamado “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”.

En este caso se denota una transgresión al principio de ser tratado humanamente, con respeto a su dignidad porque fue maltratado tanto física como psicológicamente debido al aislamiento al cual lo sometieron por varias ocasiones.

De igual manera se atenta el principio a la salud, alimentación y el acceso al agua potable, ya que, fue encarcelado con un reo que tenía una enfermedad contagiosa, no se le devolvió su aparato auditivo y fue aislado en una celda congelada, siendo estas acciones las que ponían en riesgo su salud.

El aislamiento en la celda congelada por 5 días y en la celda de castigo por 205 también denota una violación al principio a un albergue adecuado ya que deberían encontrarse en un espacio suficiente, con una cama individual, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción

apropiadas, debido a que las dos celdas en las que estuvo aislado son utilizadas como un mecanismo de castigo para los reos que se encuentran detenidos por delitos que recibieron como sentencia la pena capital.

Continuando con las vulneraciones a los principios reconocidos por la CIDH, para las personas privadas de la libertad se le suma también vulneraciones al debido proceso legal.

Una de ellas es la falta de participación del abogado de oficio que Estados Unidos le otorgó a Nelson Serrano, ya que, éste vulnera el principio de control judicial y ejecución de la pena, debido a que el actuar del abogado nunca fue controlado o supervisado afectando los derechos y garantías a las cuales el detenido puede acceder.

Manteniendo relación con lo anterior, durante la audiencia llevada en Florida la falta de actuación del abogado impidió que se llevara a cabo un interrogatorio y contrainterrogatorio que permitiría dilucidar el caso, por lo que se atenta contra el principio del debido proceso legal porque no se le permitió contar con una defensa y asistencia letrada que lo defendiera y actuará de acuerdo a los procesos establecidos.

Pese a lo antes mencionado, la mayor cantidad de errores procesales se presentan al momento de evaluar las pruebas presentadas por fiscalía al momento de la audiencia de juicio llevada contra Serrano.

Inicialmente Tommy Ray presentó como pruebas una huella de zapato talla 7 encontrada en la escena del crimen, misma que no pudo ser valorada porque el acusado calzaba 8.5, un ticket de parqueo que solo contenía únicamente la huella del dedo índice de Serrano por lo que el papel nunca fue manipulado por ninguna persona.

De igual manera se presentaron testimonios falsos como el de un prisionero que fue comprado por la fiscalía para declarar en contra del acusado a cambio de su libertad, de igual

manera se obtuvieron varias declaraciones del sobrino de Serrano, quien recibió múltiples amenazas por parte de la policía.

La valoración de estas pruebas demuestra un error procesal que da paso a lo que se conoce como fraude procesal porque con la utilización de pruebas y testimonios alterados se llevaron al convencimiento a los jueces sobre la culpabilidad de las personas.

Por lo que el fraude procesal se comete a partir de la alteración de evidencia y elementos probatorios necesarios para el juicio, de igual manera al fraude se le suma el ocultar pruebas fundamentales para el caso, como lo era el guante de látex que se encontró en la escena, pero no contenía huellas del acusado por lo que no fue tomado en cuenta. La jueza que llevaba el caso justificó el rechazo de la prueba del guante de látex bajo la declaración:

*“El hecho de que el guante de látex encontrado en la escena no tenga muestras de ADN de Nelson Serrano no significa que él no haya sido el asesino” (Vela, 2021).*

Esta decisión es una vulneración al principio de imparcialidad, al cual los jueces deben regirse tanto en Ecuador como Estados Unidos para poder llevar a cabo una audiencia, pero en este caso no sucedió así porque el gran jurado que tomó la decisión sobre el destino de Nelson Serrano eran allegados a una de las víctimas, por lo que no se encontraban capacitados para poder llevar a cabo una audiencia en la que se dictaría pena de muerte.

Por lo cual durante el desarrollo de Juicio llevado a cabo Tommy Ray en su declaración supo manifestar que a pesar de tener micrófonos celulares entrelazados cámaras de vigilancia en la vida cotidiana de Nelson Serrano y de su familia, no tenía pruebas para poder llevar a cabo un proceso en su contra, debido a la falta de armas y pruebas fundamentales que lo conforme culpable o se lo llegara a considerar como tal, por lo que Tommy Ray en base a informes desarrollados considera a

Nelson Serrano como único intelectual sospechoso de los crímenes llevados a cabo en la fábrica sin la conformación de pruebas contundentes.

Lo que genera un delito de perjuicio las acciones realizadas por parte de Tommy, ya que llevar a cabo una declaración falsa o lo que se categoriza como engañosa, ya que, se establece un crimen frente al sistema legal lo que la ley federal de Estados Unidos estipula las sanciones a aquel delito por medio de una multa o el cumplimiento de una condena de 5 años.

Lo que vulnera el derecho al estado de inocencia, debido a que dicho estado se conserva siempre y cuando una sentencia, lo que antes de declararse y ejecutarse la razón de ejecución de la sentencia no se consideró el derecho a la inocencia por el desarrollo invasión a la privacidad debido a actos ejercidos por parte de Tommy Ray sin la presencia de un orden judicial, lo que generó una vulneración a los derechos de privacidad y a su vez de estado de inocencia por el hecho de la falta de pruebas se ejecute una sentencia que determine la culpabilidad sin un debido proceso.

## CAPITULO IV

### DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA ECUATORIANA, ESTADOUNIDENSE E INTERNACIONAL

Al hablar de deficiencias, nos referimos a los errores que se cometen al momento de aplicar una norma que no es adecuada al proceso, lo que puede generar errores irreversibles dentro del proceso en el que se aplican.

#### **4.1 Deficiencias en la Aplicación de la Normativa Ecuatoriana**

Dentro del proceso que se llevó a cabo en el Ecuador con relación al caso Serrano, la mala aplicación de normas se refleja al momento de la extradición como tal, cuando se desconoce la doble nacionalidad de Nelson Serrano.

La indebida aplicación de normas lo hizo el Dr. Víctor Hugo Olmedo ex intendente de la policía, quien llevó a cabo la extradición de Serrano bajo el artículo 11 numeral 2 de la Constitución Política del año 1979, el que señala que la única forma en la que una persona puede adquirir otra nacionalidad es renunciando a la nacionalidad ecuatoriana.

Pero la aplicación de este articulado es incorrecta, ya que al momento en que Nelson Serrano es detenido se encontraba en vigencia la Constitución de Ecuador de 1998, que mediante el artículo 11 inciso segundo invalida el artículo de la Constitución anterior porque señala que los ecuatorianos que se naturalicen o se hayan naturalizado en otro país, mantendrán su ciudadanía ecuatoriana (Constitución Política de Ecuador, 1998).

Por lo que, en base a este artículo, el presunto culpable recuperaba su ciudadanía como ecuatoriano, pese a ello se realizaron los trámites correspondientes para que esta pudiera constar en documentos legales por eso su último ingreso al Ecuador lo hace con un pasaporte ecuatoriano y no

con un pasaporte T3 que es el correspondiente para los turistas.

Apoyando esta teoría la misma Constitución de 1998 en su artículo 12 indica que la única forma en la que se perderá la ciudadanía será por medio de una cancelación de la carta de ciudadanía, trámite que nunca se llevó a cabo (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

#### **4.2 Deficiencias en la Aplicación de la Normativa Estadounidense**

Uno de los principales errores de la norma estadounidense se da al momento de llevar a cabo la audiencia formal porque no contaban con los suficientes medios probatorios para poder acusar a Nelson Serrano, yendo en contra de lo establecido en la sección 3161 (3161. Time Limits and Exclusions, 1948).

Lo anterior provocó de igual manera una mala aplicación de la sección 3142 apartado f, porque lo catalogaron como una persona que no se encontraba apta para ser liberada debido a que sus decisiones fueron fundamentadas únicamente en base a informes presentados por el fiscal Tommy Ray y no por los medios de prueba que debían demostrar la relación entre el acusado y el crimen (3142. Release or Detention of a Defendant Pending Trial, 1948).

Seguido de ello, se da la mala aplicación de la regla 16, sección 3489 porque el fiscal únicamente se limitó a revisar informes y no recolectar mayor cantidad de pruebas que demostraran la culpabilidad de Serrano (3489. Discovery and Inspection, 1948).

La mala aplicación de los artículos dio paso a una sentencia que va en contra de la sección 3553, porque se generaron agravantes en contra del acusado como el supuesto escape a Ecuador para no ser juzgado por el cuádruple asesinato (3553. Imposition of a Sentence, 1948).

Lo que provocó que se dictara una sentencia de pena capital debido a que los artículos no

fueron aplicados correctamente, si no, de forma conveniente para que el fiscal pudiera demostrar que tenía la capacidad para detener un asesino serial, ya que, ha si fue considerado Nelson Serrano.

### **4.3 Deficiencias en la Aplicación de la Normativa Internacional**

Dentro del caso Serrano, la falta y mala aplicación de normas internacionales es grande, ya que, ninguno de los países involucrados respeto tanto normas y tratados internacionales de los cuales son parte, sumado a ello se encuentra una carente participación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como primer punto se encuentra la Ley de Extradición del año 2000 que actualmente se encuentra vigente, en la que en su artículo 4 señala que, ningún ecuatoriano podrá ser extraditado previo a un juicio en el que se determine si existen los suficientes medios probatorios para ser juzgado en el estado que solicita su extradición (Ley de Extradición, 2000). Por lo que, Serrano no debía ser llevado sin una audiencia previa, pero pese a ello fue llevado a los Estados Unidos sin la necesidad de respetar el proceso porque, la solicitud elaborada por el fiscal Tommy Ray fue negada debido a la falta de pruebas que demostraran la participación de Serrano en el asesinato, dicha solicitud se encuentra establecida como un requisito en el artículo 7 de la normativa antes señalada (Ley de Extradición, 2000).

Seguido a ello se demuestra la falta de aplicación del artículo 6 de la Ley de Extradición en la que se le permite a Ecuador negar el proceso de extradición si tuviera razones para creer que esta se encontraba motivada con el fin de castigar a una persona considerando su raza, religión, nacionalidad, opinión política u orientación sexual (Ley De Extradición, 2000).

En este caso la condición de la raza juega un papel muy importante debido a que varios medios televisivos e inclusive el gran jurado calificó a Serrano como el mexicano que actuó por

impulsos de ira y resentimiento. Un detalle crucial es que en la ciudad de Bartown el movimiento de odio supremacista blanco estadounidense llamado Ku Klux Kan que promovía actos violentos y racistas con la excusa de buscar el bienestar para los estadounidenses tenía gran fuerza e influencia durante la época en la que se desarrolló el caso.

Seguido de ello, se denota la falta de aplicación del artículo 20 numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que señala que a ninguna persona se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla, porque lo que al momento en que los policías ecuatorianos decidieron hacer caso omiso a la doble nacionalidad de Serrano se cometió una falta grave por la cual los participantes de la extradición podían ser juzgados (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

La normativa internacional permite que el estado requerido niegue la extradición para que la persona pueda ser juzgada y se determine si será o no extraditado, esta particularidad se encuentra en la Convención Interamericana sobre Extradición en el artículo 20 numeral 1 (Convención Interamericana sobre Extradición, 1981). Esto no fue tomado en cuenta por los policías ecuatorianos y el fiscal Tommy Ray quien pese a recibir la negativa del estado ecuatoriano, procedió con la extradición sin tomar en cuenta lo establecido por normas internacionales.

Continuando con la Convención Interamericana Sobre Extradición el artículo 16 numeral 1, establece que la persona reclamada gozará de todos los derechos y garantías que concede la legislación de dicho estado (Convención Interamericana Sobre Extradición, 1981). Pero en este caso Ecuador no lo hizo, ya que, no se le dieron las garantías que la norma internacional y ecuatoriana garantiza para las personas porque fue el mismo estado quien vulneró y puso en riesgo la seguridad de Nelson Serrano.

El Tratado sobre Derecho Penal Internacional, en el artículo 15 indica que ningún delincuente que se encuentre aislado en un estado podrá ser entregado a otro estado, sino de

conformidad con las reglas que rigen la extradición (Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, 1889) , lo que a su vez mantiene relación con el artículo 5 del Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos, en donde se establecen los requisitos necesarios para el proceso de extradición y que ningún estado respeta.

En el supuesto caso de que el señor Serrano hubiese cometido los asesinatos, de acuerdo al Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos en su artículo 5, la petición de extradición debía haberse realizado por un agente diplomático ya que el señor estaría fugitivo de la justicia estadounidense (Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos, 1872).

Debido a todo lo mencionado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diversos informes en los cuales ha determinado la responsabilidad tanto de Ecuador como de Estados Unidos, en la extradición de Serrano.

El primer informe se emite el 24 de octubre del 2005, en el que se determina su admisibilidad y responsabilidad del estado ecuatoriano sobre la ilegalidad de la extradición de Serrano por la falta de reconocimiento de la doble nacionalidad que tenía.

La admisibilidad se dio en base al artículo 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el que se habla sobre el derecho a la integridad personal por lo que nadie debe ser sometido ya sea a torturas, penas o tratos crueles ya que deben ser tratadas con respeto y dignidad (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

Manteniendo relación con el artículo 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, sobre el derecho a la libertad el cual prohíbe que las personas sean privadas de la misma sin primero haberle notificado la razón por la cual se da su detención (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

Seguido de ello, el informe es admitido por el artículo 20 sobre el derecho a la nacionalidad de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ya que, a nadie se le puede prohibir de forma arbitraria de su nacionalidad, lo que sucedió con Nelson Serrano al extraditarlo como ciudadano estadounidense y no ecuatoriano (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969), por lo que también el actuar de Ecuador fue en contra del artículo 22 sobre el derecho de circulación y residencia de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, porque pese a él encontrarse de forma legal en el Ecuador, se le prohibió la libre circulación al momento en el que fue apresado (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

## CAPITULO V

### **VIOLACION A MÚLTIPLES DERECHOS RECONOCIDOS A NIVEL INTERNACIONAL**

En el caso de extradición del señor Nelson Serrano durante el desarrollo de cada sucesos necesario establecer las violaciones que ocurrieron a los derechos de Nelson Iván Serrano Sáenz y que a su vez se presentaron durante el desarrollo de cada etapa procesal.

Por lo que partimos que dentro de nuestra normativa suprema y la cual se regía en la época del proceso fue la Constitución Política del Ecuador de 1979 que dentro de su artículo 137 establece que la Constitución es la ley principal del Estado y que todas sus normas y disposiciones de menor rango deben estar en consonancia con los principios constitucionales, por lo que cualquier ley, decreto, ordenanza, disposición o tratado internacional que contradiga la Constitución o modifique sus disposiciones no tiene validez (Constitución Política de la República del Ecuador, 1979).

De la misma manera dentro de la normativa actual siendo la carta magna fundamental en su segundo capítulo, establece un apartado fundamental en torno a tratados e instrumentos internacionales por lo que se estipula en el articulado 417 que los tratados internacionales ratificados por Ecuador deben cumplir con lo dispuesto en la Constitución. Señalando que, para los tratados y otros acuerdos internacionales sobre derechos humanos, se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo que, tanto en la normativa derogada y vigente establece que los tratados internacionales y a su vez instrumentos deberán estar suscritos una vez que se encuentren conformados por los principios establecidos en la constitución.

Por lo que, uno de los tratados internacionales suscritos en la constitución de la República del Ecuador es la Convención Americana sobre los Derechos Humanos también conocido como Pacto de San José, partiendo que uno de los derechos vulnerados es el derecho a la integridad personal que se encuentra estipulado dentro del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estableciendo que todas las personas tienen derecho que su integridad tanto física, psicológica, moral y mental sea respetada, por ende no serán sometidas a ningún tipo de tortura, castigos o tratos crueles que sean considerados inhumanos o degradantes por lo que las personas que se encuentran privadas de la libertad deberán ser tratadas con dignidad.

De la misma manera, uno de los instrumentos internacionales que se encuentra regidos dentro de la Constitución de la República del Ecuador, por el cumplimiento de sus principios es el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y la Protección de las personas del interés del ACNUR, que tiene como objetivo la protección de varios derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre lo que genera una asociación con el Derecho Internacional de los Refugiados.

Por consiguiente, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, se encuentra generado por 6 fichas técnicas en base al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y la protección de las personas del interés del ACNUR.

Uno de los derechos violados dentro del proceso de extradición del señor Nelson Iván Serrano Sáenz, se encuentra estipulado dentro del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mencionando el derecho a la integridad personal, mismo que se encuentra reconocido y protegido por la ACNUR.

Por lo tanto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y la Protección de las personas del interés del ACNUR, tienen una gran similitud en torno al derecho que tiene toda persona en cuanto la integridad física y

moral, derecho que dentro del proceso del señor Nelson Iván Serrano fue vulnerado en el momento que se ejerció un arbitrariedad y abuso de autoridad durante su traslado, al igual que durante su estadía en las prisiones americanas con baños de agua fría, sin alimentación y sin acceso al cuidado de la salud, lo que generó una vulneración a su integridad física.

Al englobar que ninguna persona puede ser sometida a torturas, encontramos la vulneración a los derechos del señor Nelson Serrano, ya que él durante su proceso judicial ha sido sometido a diversas torturas como golpes, enjaulamiento con animales, aislamiento con un reo que padecía de una enfermedad contagiosa, pese a que el objetivo de un centro de retención es la reformación del reo para un desarrollo adecuado en la sociedad más no el cumplimiento de castigos o torturas.

Por ende, uno de los derechos vulnerados dentro del caso Serrano fue el derecho a la libertad que la Convención Americana sobre Derechos Humanos lo estipula dentro de su artículo 7 como un derecho inherente de cada individuo a estar libre y seguro en su persona, sin embargo, Nelson Iván Serrano no contó con la posibilidad debido a una detención arbitraria, a pesar de encontrarse estipulado, que ningún individuo puede ser privado de su libertad física de manera injustificada, ya que, la detención debe estar realizada en base a las condiciones preestablecidas por la ley, caso que no se cumplió al momento de presentar documentos no válidos dentro del proceso para la extradición del señor Nelson Serrano lo que provocó que las autoridades tomarán decisiones arbitrarias para el manejo del cargo público, además de ello la persona detenida deberá ser informada de las razones de su detención de manera inmediata, y de igual forma notificada entorno a los cargos presentados en su contra, lo que genera una vulneración a los derechos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

A Nelson no se le indicaron los cargos por los cuales fue detenido, vulnerando así su derecho a la defensa pública y a la seguridad jurídica, ya que, acto seguido se convocó a una audiencia sin un abogado defensor capacitado en la materia. Además, tiene derecho a ser juzgado

dentro de un plazo razonable o a ser liberado si no se lleva a cabo un proceso judicial justo y rápido, lo que legalmente no se generó frente al proceso que se llevaba realizando en Estados Unidos en contra de Nelson Iván Serrano Sáenz, generando un total quiebre a la protección de los derechos humanos.

Tal cual lo estipula la Carta Magna, las garantías judiciales tienen el objetivo de proteger de forma inmediata a los derechos reconocidos y a su conforman parte de los instrumentos internacionales por que dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 sobre garantías judiciales en la que, se garantiza que toda persona tendrá derecho a un juicio justo y equitativo. Esto incluye el derecho a ser escuchado por un juez imparcial y competente, a ser informado de las acusaciones en su contra, a contar con tiempo y recursos adecuados para preparar su defensa, a ser asistido por un abogado, a no ser obligado a declarar contra sí mismo y a apelar cualquier sentencia. Además, establece que la confesión del acusado debe ser voluntaria y que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. El proceso debe ser público, salvo en casos excepcionales (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

Lo que genera que se vulnere de inicio a fin el proceso de Nelson Serrano debido al incumplimiento generado por la falta de recursos para el ejercicio de su defensa partiendo desde la vulneración al debido proceso de igual forma al estado de inocencia, contrario a lo sucedido en el proceso de Nelson Iván Serrano debido a no tener la libertad de acceder a un abogado de confianza y obligado llevar a cabo una defensa preparada por un abogado de oficio no especializado en materia penal.

De igual forma se incumple con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución de 1998 en donde se señala que bajo ninguna circunstancia se permitirá la extradición de un ciudadano ecuatoriano ya que su enjuiciamiento estará sujeto a leyes ecuatorianas. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998)

Por ende, el conceder la extradición a un ciudadano ecuatoriano es considerada como la principal vulneración de derechos y a su vez es la responsable del resto de vulneraciones que surgieron dentro del caso del señor Serrano.

Manteniendo relación con lo antes mencionado se vulnera el derecho a la nacionalidad, mismo que se encuentra establecido en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señalando que todas las personas tienen derecho a una nacionalidad y, por ende, a la nacionalidad del territorio en donde nacieron, por lo que no podrán ser privadas arbitrariamente de su esta (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

La vulneración de este derecho se debe al momento de la extradición de Serrano, puesto a que la policía ecuatoriana al participar del operativo decidió ignorar su doble nacionalidad justificando su actuar bajo el artículo 11 numeral 2 de la Constitución Política de 1979, la cual señala que la nacionalidad ecuatoriana se perderá por la adquisición voluntaria de otra nacionalidad (Constitución Política de la República del Ecuador, 1979), lo cual es una errónea aplicación debido a que durante la extradición de Serrano, se encontraba en vigencia la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 mediante la cual había podido recuperar su nacionalidad como ecuatoriano.

Por lo que, el mal manejo de la normativa a conveniencia de las autoridades resulto en la violación a uno de los derechos reconocidos dentro del Pacto de San José, lo que deriva en la vulneración del artículo 22 numeral 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre el derecho de circulación y residencia que es considerado como una condición indispensable para el desarrollo de las personas, señalando que nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo (Artículo 22. Derecho De Circulación Y De Residencia, 1978).

En el presente caso al ser una extradición ilegal hablamos básicamente de una expulsión y secuestro, puesto a que Serrano jamás fue sometido al proceso de extradición adecuado y

establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos de América y la Constitución del Ecuador de 1998 que se encontraba vigente en aquella época.

Debido a que en el artículo 42 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 señala que “en ningún caso se concede la extradición de un ecuatoriano. Su juzgamiento se sujeta a las leyes del Ecuador.” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998)

Por último, se vulnera el artículo 25 numeral 1 y 2 literales a, b y c sobre protección judicial de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con base esté articulado el numeral 1 establece que todas las personas tienen derecho a poder acceder a recursos que los amparen en contra de actuaciones que violen sus derechos que se encuentran reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 25. Protección Judicial, 1978).

Este artículo no fue ni es respetado por los estados implicados, en el caso de Ecuador a Serrano no se le permitió jamás presentarse a “su audiencia de extradición” misma que estaba llena de irregularidades, ya que, los encargados de dirigir la audiencia y la defensa de Serrano eran funcionarios que no se encontraban especializados en el área y no tenían conocimiento sobre el caso que se llevaba a audiencia. En el caso de Estados Unidos se debe a que no se le permite apelar su sentencia de pena capital a pesar de que en el año 2023 aparecieron 13 nuevas pruebas que corroboran la inocencia de Serrano.

Las 13 pruebas encontradas son:

1. Un guante de látex encontrado debajo de una de las víctimas que no contiene el ADN de Serrano.
2. 18 huellas digitales que no pertenecen a Nelson Serrano.
3. Testimonios de Jhon Purvis

4. Testimonio de Aaron Adamas

Ambos afirmaron haber visto fuera de la escena del crimen al presunto autor, como un hombre joven de 25 a 30 años de origen asiático.

5. La aparición de una tercera arma, una pistola Calibre 30 con la que se cometió el delito

6. La pistola Colt 22 con silenciador usada para los crímenes no pertenecía a Nelson Serrano.

Siendo un arma de uso oficial, por lo que su número de serie no fue investigado.

7. Videos de los tres aeropuertos por los cuales pasó el día que cometió los crímenes, en donde no aparece.

8. La existencia de Jhon White de quien supuestamente Nelson Serrano usó su identidad para poder volar entre Tampa y Atlanta.

9. Testimonios de Robert Fowler,

10. Testimonio de Joe Mannes.

11. Testimonio de Bobby Vanaria.

Quienes contaron que los crímenes Bartown se encontraban relacionados con los vínculos que existían entre la mafia italiana de Nueva York y Frank Dosso, una de las víctimas.

12. Las autoridades judiciales de Florida nunca siguieron la ruta del dinero.

13. Testimonio de Álvaro Peñaherrera quien supuestamente había alquilado el auto que Serrano usó para cometer los crímenes, se cayó, cuando confesó

haber sido presionado para dar esa versión.

Manteniendo concordancia con el numeral 1 del artículo 25, el numeral 2 del mismo artículo en sus literales a, b y c establece que los Estados tienen la obligación de garantizar a las personas la posibilidad de desarrollar diferentes recursos judiciales que sean revisados por las autoridades competentes, situación que en el caso Serrano no se ha permitido por parte de Estados Unidos pese a que sus familiares han presentado diferentes recursos y medidas para obtener una re-sentencia.

## CONCLUSIÓN

Con base a los objetivos y capítulos abordados en el presente trabajo investigativos, hemos obtenido los siguientes resultados:

- La mala aplicación de normas derivó en múltiples violaciones de derechos que se encuentran reconocidos a nivel internacional.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha demostrado una mínima intervención en el caso, ya que, su participación se ha limitado a la emisión de informes en los cuales se responsabiliza a Ecuador por una extradición ilegal y a Estados Unidos se le sugiere cambiar la pena.
- Falta de capacitación por parte de la policía ecuatoriana quienes llevaron a cabo la extradición en base a la Constitución Política de 1979, pese a que en la época en la que llevaron a cabo este proceso se encontraba vigente la Constitución de 1998.
- Mal manejo de los medios de prueba por parte de la justicia estadounidense, quienes no valoraron adecuadamente las pruebas presentadas, y pese a la existencia de 13 nuevas pruebas durante el año 2023 no se le ha permitido el acceso a una garantía judicial que es la re-sentencia.
- Falta de parcialidad por parte del fiscal Miguel Jurado Fabara en contra de Dr. Víctor Hugo Olmedo, ex Intendente General de Policía de Pichincha como principal imputado y los ex coroneles Jorge Luis Pastor Peñaherrera, Pablo Manuel Aguirre Muñoz y Luis Patricio Ramírez Gonzales, quienes participaron en la detención ilegal del señor Nelson Serrano, absteniéndose de formular cargos por supuesta falta de

pruebas en contra de la tortura pese a poseer los suficientes elementos probatorios para demostrar la ilegalidad de la extradición de Nelson Serrano.

- Los errores procesales cometidos dentro del caso del señor Serrano, dificultan que estese considere un proceso de extradición debido a que no se respetaron los procedimientos establecidos tanto a nivel nacional e internacional.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alianza Americana. (2022, April 21). *Qué es la extradición – Alianza Américas*. Alianza Américas. Retrieved December 22, 2023, from <https://www.alianzaamericas.org/herramientas/que-es-la-extradicion/>
- Art. 42. (1998, August 11). Constitución Política de la República del Ecuador. Retrieved March 1, 2024, from [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_ecu\\_anexo15.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo15.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998, agosto 1). *Constitución de 1998*. Constitución de 1998. file:///D:/Tesis/Informaci%C3%B3n/Constitución%201998.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998, agosto 11). *Constitución de 1998*. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Retrieved March 20, 2024, from [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998, agosto 11). *Constitución de 1998*. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Retrieved March 19, 2024, from [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998, agosto 11). *Constitución de 1998*. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Retrieved March 19, 2024, from [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998, agosto 11). *Constitución de 1998*. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Retrieved March 19, 2024, from [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998, agosto 11). *Constitución de 1998*. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Retrieved March 19, 2024, from [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)

Asamblea Nacional Constituyente. (1998, agosto 11). *Constitución de 1998*. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Retrieved March 20, 2024, from

[https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)

Asamblea Nacional Constituyente. (1998, agosto 11). *Constitución de 1998*. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Retrieved March 20, 2024, from

[https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)

Asamblea Nacional Constituyente. (1998, agosto 11). *Constitución de 1998*. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Retrieved March 19, 2024, from

[https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)

Asamblea Nacional Constituyente. (1998, agosto 11). *Constitución de 1998*. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Retrieved March 19, 2024, from

[https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)

Asamblea Nacional. (1979). *Constitución Política del año 1979*. Asamblea Nacional.

[https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1978.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1978.pdf)

Asamblea Nacional. (1998, agosto 11). *Artículo 15 numeral 4*. Constitución de 1998.

<file:///D:/Tesis/Informaci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%201998.pdf>

Asamblea Nacional. (1998, agosto 11). *Artículo 24 numeral 6*. Constitución de 1998.

<file:///D:/Tesis/Informaci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%201998.pdf>

Asamblea Nacional. (2008, October 20). *Constitución de la República del Ecuador del 2008*.

Constitución de la República del Ecuador del 2008. Retrieved March 19, 2024, from

[https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf)

[06/CONSTITUCION%202008.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf)

Asamblea Nacional. (2014, febrero 10). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*.

*CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*.

<file:///D:/Tesis/Informaci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%201998.pdf>

Asamblea Nacional. (2018, January 10). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Presidencia de la República del Ecuador. Retrieved March 19, 2024, from [https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/a2\\_7\\_LOGJCC\\_mar\\_2018.pdf](https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/a2_7_LOGJCC_mar_2018.pdf)

Asamblea Nacional. (n.d.). *Constitución de 1998*. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Retrieved March 16, 2024, from [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)

Calvachi Rojas, A. G. (2020, mayo 14). *La Extradición en el Ecuador*. Corte Nacional de Justicia. Retrieved March 19, 2024, from <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Extradicion-en-Ecuador.pdf>

Código de Procedimiento Penal. (2000, enero 13). *Código de Procedimiento Penal*.

Ministerio de Gobierno. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-2000.pdf>

Código de Procedimiento Penal. (2000, enero 13). *Código de Procedimiento Penal*.

Ministerio de Gobierno. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-2000.pdf>

*Código de Procedimiento Penal*. (2000, enero 13). Ministerio de Gobierno. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-2000.pdf>

*Código de Procedimiento Penal.* (2000, enero 13). Ministerio de Gobierno. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-2000.pdf>

*Código de Procedimiento Penal.* (2000, enero 13). Ministerio de Gobierno. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-2000.pdf>

*Código de Procedimiento Penal.* (2000, enero 13). Ministerio de Gobierno. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-2000.pdf>

*Código de Procedimiento Penal.* (2000, enero 13). Ministerio de Gobierno. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-2000.pdf>

*Código de Procedimiento Penal.* (2000, enero 13). Ministerio de Gobierno. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-2000.pdf>

*Código de Procedimiento Penal.* (2000, enero 13). Ministerio de Gobierno. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-2000.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009, agosto 6). *Informe No. 84/09*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Retrieved March 16, 2024, from <https://cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Ecuador12535.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020, August 3). *INFORME No. 200/20 CASO 13.356*. Organization of American States. Retrieved March 19, 2024, from [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/US\\_13.356\\_ES.PDF](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/US_13.356_ES.PDF)

Congreso de los Estados Unidos. (1987). *The Constitution of the United States - Spanish*. The Constitution of the United States - Spanish. Retrieved March 19, 2024, from <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf>

Congreso Nacional. (2000, August 30). *Ley de Extradición*. LEY DE EXTRADICIÓN. Retrieved March 19, 2024, from [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_extra.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_extra.pdf)

Congreso Nacional. (2000, enero 13). *Código de Procedimiento Penal*. Ministerio de Gobierno. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-2000.pdf>

Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado. (1889, enero 23). *Tratado sobre Derecho Penal Internacional*. TRATADO SOBRE DERECHO PENAL INTERNACIONAL (Firmado en Montevideo, el 23 de enero de 1889, en el Primer Congreso Sudamericano de. Retrieved March 19, 2024, from [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratado\\_sobre\\_derecho\\_penal\\_internacional\\_montevideo\\_1889.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratado_sobre_derecho_penal_internacional_montevideo_1889.pdf)

Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura. (09, agosto 1999). *EXAMEN FÍSICO MÉDICO DE VÍCTIMAS DE TORTURA ALEGADAS*. Consejo

Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura. Retrieved enero 13, 2024, from <https://irct.org/wp-content/uploads/2022/08/Examen-Fisico-Medico-De-Victimas-De-Tortura-Alegadas-2004.pdf>

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL AO 1979*. (27, marzo 1979). Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Retrieved March 1, 2024, from [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1978.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1978.pdf)

*CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. (1969, noviembre 7). :: Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA :: Retrieved February 26, 2024, from [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

*Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. (1978, February 11).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 1, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

*Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. (1978, February 11).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 1, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1978, February 11).

*Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Convención

Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 1, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969, noviembre 7). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. :: Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA :: Retrieved February 26, 2024, from [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969, noviembre 7). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. :: Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA :: Retrieved February 26, 2024, from [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969, noviembre 7). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. :: Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA :: Retrieved February 26, 2024, from [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, febrero 11). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Retrieved March 20, 2024, from [https://docs.google.com/document/d/1yPJBITouXXwPFxm9NOzgU9SXJfkWF\\_VNaZEYc8gASs4/edit](https://docs.google.com/document/d/1yPJBITouXXwPFxm9NOzgU9SXJfkWF_VNaZEYc8gASs4/edit)

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, February 11). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 16, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, February 11). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 16, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, February 11). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 16, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, February 11). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 19, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, February 11). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 19, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, February 11). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 19, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, February 11). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 19, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, February 11). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 19, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, February 11). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 20, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, February 11). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 20, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, February 11). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Retrieved March 20, 2024, from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (2007, October 5). *Fichas técnicas sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la protección de las personas de interés del ACNUR - Do*. ACNUR. Retrieved March 19, 2024, from <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2018/11472.pdf>

Convención Interamericana sobre Extradición. (1981, febrero 25). *Convención Interamericana sobre Extradición*. ACNUR. Retrieved March 20, 2024, from

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0036.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0036>

Convención Interamericana Sobre Extradición. (1981, febrero 25). *Convención Interamericana Sobre Extradición*. ACNUR. Retrieved March 20, 2024, from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0036.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0036>

Corte Nacional de Justicia. (17 de febrero, 2021). Art. 612. I Código *Orgánico Integral Penal* (p. 297). Lexis Finder. 218

Corte Nacional de Justicia. (2022). Procedimiento de la extradición pasiva. In *MANUAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN EL ECUADOR* (p. 20).

Gaceta Judicial Impresión.

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/Manuales-Protocolos/Manual\\_de\\_extradicion.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Manual_de_extradicion.pdf)

Delgado, J. (2003). *Aplicabilidad de las Normas Derogadas, Validez, Vigencia, Aplicabilidad*. Marcial Pons.

Dr. Fernando Bustamante-ministro de Gobierno, Policía y Cultos. (2009, enero 22). *Corte Constitucional*. Corte Constitucional. Retrieved March 19, 2024, from [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzQ0MzgxNzViLTZhNTMtNGFjYy1hMTAxLWJmNGQ4NzdhZGM5OC5wZGYnfQ==](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzQ0MzgxNzViLTZhNTMtNGFjYy1hMTAxLWJmNGQ4NzdhZGM5OC5wZGYnfQ==)

EEUU. (1948, June 25). § 3060. *Preliminary examination*. TITLE 18.

<file:///D:/Tesis/Informaci%C3%B3n/C%C3%B3digo%20Penal%20EEUU.pdf>

EEUU. (1948, June 25). 3142. *Release or detention of a defendant pending trial*. TITLE 18.

<file:///D:/Tesis/Informaci%C3%B3n/C%C3%B3digo%20Penal%20EEUU.pdf>

EEUU. (1948, June 25). *3142. Release or detention of a defendant pending trial*. TITLE 18.

<file:///D:/Tesis/Informaci%C3%B3n/C%C3%B3digo%20Penal%20EEUU.pdf>

EEUU. (1948, June 25). *Power of courts and magistrates*. TITILE 18.

<file:///D:/Tesis/Informaci%C3%B3n/C%C3%B3digo%20Penal%20EEUU.pdf>

EEUU. (1948, June 25). *Release or detention of a defendant pending trial*. TITLE 18.

<file:///D:/Tesis/Informaci%C3%B3n/C%C3%B3digo%20Penal%20EEUU.pdf>

Gobierno de las Fuerzas Armadas. (1979, marzo 27). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL AO 1979*.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Retrieved March 19,2024, from

[https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1978.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1978.pdf)

GPO. (1948). § 3052. Powers of Federal Bureau of Investigation. In *TITLE 18—CRIMES AND CRIMINAL PROCEDURE* (p. 853).

Hinostroza, J. (Director). (2015). *Soy Inocente* (Declaración de Nelson Serrano Sáenz)

[Film]. Ciento ochenta grados.

<https://www.youtube.com/watch?v=ye8gsscnkWI&t=477s>

Hinostroza, J. (Director). (2015). *Soy Inocente* [Film]. Ciento ochenta grados.

<https://www.youtube.com/watch?v=ye8gsscnkWI&t=477s>

Hinostroza, J. (Director). (2015). *Soy Inocente* [Film]. Ciento ochenta grados.

<https://www.youtube.com/watch?v=ye8gsscnkWI&t=477s>

*Informe 52/05*. (2005, octubre 24). University of Minnesota. Retrieved March 16, 2024, from

<http://hrlibrary.umn.edu/cases/S52-05.html>

*La Extradición en el Ecuador*. (n.d.). Corte Nacional de Justicia. Retrieved December 19,

2023, from [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Extradicin-en-](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Extradicin-en-Ecuador.pdf)

[Ecuador.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Extradicin-en-Ecuador.pdf)

*Ley de Extradición*. (2000, agosto 18). Vertic. Retrieved March 20, 2024, from [https://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Ecuador/EC\\_Ley\\_de\\_Extradicion.pdf](https://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Ecuador/EC_Ley_de_Extradicion.pdf)

Ministerio Fiscal General de la República del Ecuador. (2000, agosto 18). *Ley de Extradición*. Vertic. Retrieved March 20, 2024, from [https://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Ecuador/EC\\_Ley\\_de\\_Extradicion.pdf](https://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Ecuador/EC_Ley_de_Extradicion.pdf)

Ministerio Fiscal General de la República del Ecuador. (2000, agosto 18). *Ley de Extradición*. Vertic. Retrieved March 20, 2024, from [https://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Ecuador/EC\\_Ley\\_de\\_Extradicion.pdf](https://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Ecuador/EC_Ley_de_Extradicion.pdf)

Ministerio Fiscal General de la República del Ecuador. (2023, June 28). *Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos de América*. 1.- TÍTULO: TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito en Quito el 28 de junio. Retrieved March 19, 2024, from [https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/TreatiesB/Ecu\\_tratbil\\_eua\\_esp\\_2.pdf](https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/TreatiesB/Ecu_tratbil_eua_esp_2.pdf)

Muñoz Conde, F. (1996). *Derecho Penal*. Tirant le blanc libros. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/244/3.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas. Retrieved enero 13, 2024, from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1981, febrero 25). *Convención Interamericana Sobre Extradición*. Organización de los Estados Americanos. Retrieved March 19, 2024, from

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0036.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0036>

Orlando Sentinel. (n.d.). Decades don't dull pain of Polk crime. *Orlando Sentinel*, 213(213),94.

[https://digitaledition.orlandosentinel.com/tribune/article\\_popover.aspx?guid=4465726b-2bab-4079-966b-59cdf54859e7](https://digitaledition.orlandosentinel.com/tribune/article_popover.aspx?guid=4465726b-2bab-4079-966b-59cdf54859e7)

Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado. (1889, enero 23). *Tratado sobre Derecho Penal Internacional*. Tratado sobre Derecho Penal Internacional.

Retrieved March 20, 2024, from

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Tratado\\_sobre\\_Derecho\\_Penal\\_Internacional\\_Montevideo\\_1889.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Tratado_sobre_Derecho_Penal_Internacional_Montevideo_1889.pdf)

*TITLE 18—CRIMES AND CRIMINAL PROCEDURE*. (1948, june 25). GovInfo. Retrieved

March 20, 2024, from <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title18/pdf/USCODE-2011-title18.pdf>

*TITLE 18—CRIMES AND CRIMINAL PROCEDURE*. (1948, june 25). GovInfo. Retrieved

March 20, 2024, from <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title18/pdf/USCODE-2011-title18.pdf>

*TITLE 18—CRIMES AND CRIMINAL PROCEDURE*. (1948, june 25). GovInfo. Retrieved

March 20, 2024, from <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title18/pdf/USCODE-2011-title18.pdf>

*TITLE 18—CRIMES AND CRIMINAL PROCEDURE*. (1948, june 25). GovInfo. Retrieved

March 20, 2024, from <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title18/pdf/USCODE-2011-title18.pdf>

*Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal.* (1948, June 25). GovInfo. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title18/pdf/USCODE-2011-title18.pdf>

*Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal.* (1948, June 25). GovInfo. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title18/pdf/USCODE-2011-title18.pdf>

*Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal.* (1948, June 25). GovInfo. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title18/pdf/USCODE-2011-title18.pdf>

*Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal.* (1948, June 25). GovInfo. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title18/pdf/USCODE-2011-title18.pdf>

*Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal.* (1948, June 25). GovInfo. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title18/pdf/USCODE-2011-title18.pdf>

*Título 18 - Delitos y Procedimiento Penal.* (1948, June 25). GovInfo. Retrieved March 21, 2024, from <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title18/pdf/USCODE-2011-title18.pdf>

Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos. (1872, June 28).

*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos.* Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos. Retrieved March 20, 2024, from [https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/TreatiesB/Ecu\\_tratbil\\_eua\\_esp\\_2.pdf](https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/TreatiesB/Ecu_tratbil_eua_esp_2.pdf)

*Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos de América.* (1872, junio 28). *Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y Estados Unidos de América.* Retrieved March 21, 2024, from

[https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/TreatiesB/Ecu\\_tratbil\\_eua\\_esp\\_2.pdf](https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/TreatiesB/Ecu_tratbil_eua_esp_2.pdf)

UUEE. (1948, June 25). *TITLE 18—CRIMES AND CRIMINAL PROCEDURE.* TITLE 18—  
CRIMES AND CRIMINAL PROCEDURE.

file:///D:/Tesis/Informaci%C3%B3n/C%C3%B3digo%20Penal%20EEUU.pdf Vela,

Ó. (2021). *Los Crímenes de Bartow* (tercera ed., Vol. 342). Planeta. 9789584295811 Vela, Ó.

(2021). *Los Crímenes de Brtown* (tercera ed., Vol. 342). Planeta. 9789584295811 Victor

Emilio Gulcapi Valencia. (n.d.). *PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL*

*ECUADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DISERTACIÓN PREVIA A LA*

*OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICEN.* Repositorio PUCE. Retrieved December 17, 2023,

from [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5896/T-PUCE-](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5896/T-PUCE-6055.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[6055.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5896/T-PUCE-6055.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXOS



Universidad  
Católica  
de Cuenca

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

**ANA PAULA ANDRADE ORTIZ** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0302389234. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVA ECUATORIANA Y ESTADOUNIDENSE SOBRE LA EXTRADICIÓN EN EL CASO SERRANO" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 22 de abril de 2024

F: 

Ana Paula Andrade Ortiz

C.I. 0302389234



**KAYLA EVELYN SOLANO ENCALADA** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0150762870. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVA ECUATORIANA Y ESTADOUNIDENSE SOBRE LA EXTRADICIÓN EN EL CASO SERRANO" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 22 de abril de 2024

**Kayla Evelyn Solano Encalada**

C.I. 0150762870